



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;  
EXPEDIENTE N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**DIAZ FLORES, BLANCA LUZ**

**ORCID: 0000-0002-9339-0890**

**ASESOR**

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Díaz Flores, Blanca Luz**  
ORCID: 0000-0002-9339-0890

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Kodzman López, Marco Aldrin**  
ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
ORCID: 0000-0002-0834-4663

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**  
ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Mgr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

**Mgr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica

Los Ángeles de Chimbote,

y a todos los docentes de la facultad de derecho

quienes me formaron en la carrera.

Asimismo, a las personas que me brindaron su apoyo,

consejo y me guiaron para poder culminar

este trabajo de investigación.

A mis padres, y familiares por su apoyo incondicional y por estar siempre presentes en los momentos difíciles y decisivos para mí, todo mi amor y cariño para ellos.

*Blanca Luz Díaz Flores.*

## **DEDICATORIA**

A mi familia

Por ser mi soporte cada día

Por haberme ayudado a realizar

Este sueño tan anhelado.

*Blanca Luz Díaz Flores.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; sentencia y tráfico ilícito de drogas

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illicit drug trafficking according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05252-2010-89-1601-JR-PE-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; sentencing and illicit drug trafficking

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
TÍTULO DEL INFORME.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones en línea.....	5
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Proceso penal común.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.3. Principios procesales.....	13
2.2.1.4. Sujetos del proceso penal.....	16



2.2.1.4.1. El Juez.....	16
2.2.1.4.2. El Ministerio Público (art. 322).....	16
2.2.1.4.3. La Policía.....	18
2.2.1.4.4. El Imputado.....	18
2.2.1.4.5. El abogado defensor.....	19
2.2.1.4.6. La víctima o agraviado.....	20
2.2.1.4.7. Tercero civilmente responsable.....	20
2.2.1.5. La prueba.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	22
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.5.4. La prueba documental.....	23
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.4.2. Clases de documentos.....	23
2.2.1.6. La sentencia.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	24
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	25
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.3.2. La motivación en el marco Constitucional.....	26
2.2.1.6.3.3. La motivación en el marco legal.....	26
2.2.1.6.3.4. Finalidad de la motivación.....	27
2.2.1.7. Principio de correlación.....	27
2.2.1.8. La sana crítica.....	28
2.2.1.9. Las máximas de la experiencia.....	28
2.2.1.10. Tráfico ilícito de drogas.....	29
2.2.1.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.10.2. Elementos.....	29
2.2.1.11. Autoría y participación.....	32

2.2.1.11.1. Autor.....	32
2.2.1.12. Grados de desarrollo del delito.....	33
2.2.1.12.1. Tentativa.....	33
2.2.1.12.2. Consumación.....	34
2.2.1.13. Penalización del delito de tráfico ilícito de drogas.....	34
2.2.1.14. Circunstancias agravantes de primer grado o nivel.....	36
2.2.1.15. Circunstancias agravantes de segundo nivel o grado.....	37
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS .....	39
3.1. Hipótesis general.....	39
3.2. Hipótesis específicas.....	39
IV. METODOLOGÍA .....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.6.1. De la recolección de datos.....	45
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS .....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES .....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	62
ANEXOS .....	66

Anexo 1.	Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente .....	67
Anexo 2.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	85
Anexo 3.	Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera instancia .....	96
Anexo 4.	Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	107
Anexo 5.	Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	119
Anexo 6.	Declaración de compromiso ético y no plagio .....	154
Anexo 7.	Cronograma de actividades.....	155
Anexo 8.	Presupuesto .....	156

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	50
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de La Libertad	52

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, hace un reporte bastante preocupante, situando al Perú como el segundo productor de cocaína a nivel mundial, ubicándolo entre Colombia como el primero y Bolivia como el tercer lugar; además informa que la producción de 42,900 hectáreas de cultivo de coca, representa al 32% de producción mundial, habiendo bajado su producción entre los años 2011 al 2014, llegando al 31% mientras que el año 2015 volvió a subir. (Espinoza, Salinas, et al. 2018)

En este contexto, el mismo autor expone que, la represión al tráfico ilícito de drogas, no se hizo esperar bajo nuevas valoraciones en la expansión del Derecho penal, adecuando la legislación a los estándares internacionales, adoptando medidas legislativas orientadas a asegurar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para fines exclusivamente médicos y científicos, y, además, impuso sanciones penales para combatir la producción, posesión y el tráfico ilícito de drogas.

Tal como dispone el artículo 296 del Código penal ha sido considerado como el tipo base del delito del tráfico ilícito de drogas, al definir qué actos configuran dicho delito. Es a partir de esto, que cabe considerarlo como un tipo penal de composición múltiple, ya que dota de características propias a cada una de las cuatro conductas delictivas, identificándose, elementos típicos y momentos consumativos diferenciables. A partir del análisis del artículo 296, encontramos los siguientes delitos: a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

En ese sentido, la presente investigación estará orientada a determinar, la adecuada aplicación de principios de garantía constitucional con respecto a la

administración de justicia en materia penal, el preciso desarrollo del procedimiento penal, analizándose el inadecuado o incorrecto actuar de jueces, plasmado en la sentencia de primera y segunda instancia del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, que nos corresponde estudiar.

En el ámbito local La Libertad, Trujillo, las noticias nos hacen referencia que el trabajo que vienen desarrollando las autoridades de manera conjunta, están dando sus frutos, aunque de manera paulatina, debido a muchos factores que impiden el total desarrollo de lo planificado, siendo uno de los principales inconvenientes el presupuesto y los cambios constantes de autoridades policiales. En días pasados se leía un titular en donde se anunciaba “Otro golpe a la delincuencia”. “Debido a los constantes operativos que viene realizando la Policía Nacional Peruana (PNP) para combatir la delincuencia en La Libertad, donde también se indicó que es una de las regiones con mayor cantidad de casos de sicariato.

De igual manera, el Ministerio Público, hizo un reporte oficial indicando los nuevos allanamientos que se realizaron a viviendas involucradas a organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y que operaban en la ciudad Trujillo, como base central.

Por estas razones, en el ámbito institucional universitario: ULADECH católica de acuerdo a los marcos legales, los estudiantes vienen realizando investigaciones tomando como referente las líneas de investigación. Correspondiendo a la carrera de derecho, la línea de investigación: “Derecho Público y Privado”, para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. En el presente trabajo será el expediente N° 05252 – 2010 – 89 – 1601 – JR – PE - 01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, en la cual, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad condenándose a la persona de : B-1 como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, a la pena de ocho años privativa de libertad, y al pago de una reparación civil de novecientos soles, sentencia que fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, conformado por los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal

de Apelaciones de La Corte Superior de Justicia de La Libertad , donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; confirmando la sentencia que condena a B-1, como autor del delito de Tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, a la pena de ocho años de pena privativa de libertad, y al pago de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05252-201-89-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo. 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05252-201-89-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

Se justifica esta propuesta de investigación, debido a que el análisis del expediente se centra en las sentencias de primera y segunda instancia en las cuales se podrá determinar la calidad de las mismas, resaltando las características más importantes

de dicha temática en las partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo los parámetros establecidos en la doctrina, la normatividad y a jurisprudencia, respectivamente.

También se justifica porque trata de un estudio, que deriva de una propuesta de investigación diseñada por la Universidad Católica de Chimbote, ULADECH que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, siendo, que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, esta investigación se propone llegar a otros destinatarios como son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a su bagaje de conocimientos y sirva para propiciar investigaciones en esta línea, despertando la creatividad y el desarrollo del análisis crítico.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Pérez, (2021). presentó la investigación titulada, “Calidad de las sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 00749-2015-93-2402-jr-pe-02, distrito judicial de Ucayali, 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, que fueron aplicados en esta investigación, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad de muy alta y muy alta; respectivamente. (p.100)

Escalante (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente 001659-2015-22-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de Abogado. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio , aplicados para este trabajo, las partes expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, mediana y alta; igualmente, los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron; alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad mediana y alta; respectivamente. (p. 137).

## 2.1.2. Investigaciones libres

### Internacionales

En el ámbito internacional, Fonseca (2017) presentó la investigación titulada “Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Autónoma de México para optar el grado de doctor en derecho. Tuvo como objetivo general evaluar de forma íntegra la calidad de una muestra de sentencia dictadas por jueces penales; para lo cual, la metodología fue cualitativo cuantitativo; llegando a las conclusiones, de las que se tomaron las más importantes: - El ciudadano espera como resultado de un proceso judicial, que sea resuelto bajo los principios de independencia judicial, imparcialidad, transparencia y con la debida motivación de las decisiones judiciales, desterrando la arbitrariedad y la corrupción. – Se comprobó que las sentencias estudiadas fueron de mayor calidad, en un grado óptimo, las dictadas por jueces de procesos penales federales del sistema acusatorio y mixto, en tanto que las que fueron dictadas por jueces locales su calidad fue inferior, en un grado deficiente. (pp. 227-233)

En otro contexto, los autores Arias, Plaza y Paucar, (2020) presentaron el artículo titulado: “Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana”, en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador, tuvo como objetivo realizar un análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana con el objeto de medir la eficiencia y eficacia de la normativa vigente en materia antidrogas. La investigación es tipo analítica, aborda el paradigma interpretativo con enfoque cualitativo, el método utilizado es el hermenéutico jurídico, tuvo como conclusiones las siguientes: - Se determina que, en Ecuador, no existe ninguna ley contra el tráfico de drogas (estupefacientes y psicotrópicas) que contemple la prevención, delitos, sanciones medidas precautelativas y de confiscación como consecuencia de una condena definitivamente firme. - Se evidencia, un pronunciamiento muy sucinto de un apartado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre los delitos de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Fabricación y producción ilícita de Sustancias y Químicos para la elaboración de sustancias estupefacientes

y psicotrópicas, Sustracción y Sustitución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas incautadas, Desvío de sustancias químicas, Re etiquetamiento ilícito, Corretaje ilícito y Operaciones con licencia o permisos revocados, suspendidos o vencidos, entre otros. Que son consagradas por los tratados internacionales donde Ecuador es miembro. – Consideran las sanciones para la comisión de este delito, como muy irrisorias, por la magnitud del daño causado a la población, siendo la pena de 19 años la más alta dictada para los financistas o jefes de cárteles del crimen organizado, el cual dista mucho de otras legislaciones que estipulan (30) como pena máxima.– Finalmente, se recomienda una legislación con sanciones severas, una legislación más asertiva, para sancionar este delito que afecta en gran magnitud a la población ocasionando muchas víctimas y que las normas jurídicas que se encuentran previstas en los instrumentos legales sean operativos, como base para la activación de la Función Judicial Ecuatoriana.

### **Nacionales**

En su investigación, Vásquez (2018), sobre “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018”; cuyo objetivo es la calidad de las resoluciones judiciales, donde recurrió a la metodología tipo básico, y nivel descriptivo en la que llegó a las siguientes conclusiones: En primera instancia: La parte expositiva es de calidad muy alta, porque cumple con los parámetros del encabezado que contiene el nombre del juzgado, el número de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es claro. La parte considerativa es de calidad muy alta, se evidencia los hechos expuestos por la teoría del fiscal, el derecho aplicado, la motivación judicial de la pena, ya que se determinó que es proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado y el grado de responsabilidad La parte resolutive es de calidad muy alta, se evidencia los datos de las partes y el grado de autoría, el nombre 27 de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. En segunda instancia La parte expositiva es de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento del

encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. La parte considerativa es de calidad muy alta, porque se evidencia la materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso de apelación, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. La parte resolutive es de calidad muy alta, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciados, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez (pág. 74).

También, Zorrilla (2018) presentó el trabajo titulado “La capacidad económica y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general: Analizar si la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, periodo 2016-2017; aplicando la metodología de tipo aplicada, nivel descriptivo, diseño no experimental, transaccional simple; y una de sus conclusiones fueron: Se ha demostrado que la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye relativamente en la determinación de la reparación civil, en el delito de tráfico ilícito de drogas, pues en el análisis documental de las sentencias condenatorias, el juzgador en un 17.6% valora la capacidad económica del imputado, pero el 82.4% no lo valoran. (p. 129) Por otro lado, el juzgador en los casos de tráfico ilícito de drogas debe tener presente la debida valoración de la capacidad económica del imputado y la carga familiar para determinar la reparación civil en la sentencia.

En el ámbito local tenemos a Guerrero (2018) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal

Penal. Tuvo como objetivo general determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017; para lo cual, siguió como metodología un aspecto hipotético deductivo, de tipo básica, con nivel exploratorio y descriptivo; y una de sus conclusiones fueron: 7 Las variables de la calidad de sentencias y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia tienen una relación significativa. Asimismo, con la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia con un nivel de correlación muy alta y por último tiene una relación con la correcta aplicación de la norma legal. (p. 102) De lo anterior, para que exista una calidad de sentencia y su cumplimiento de garantías de justicia, el poder judicial debe reducir la carga procesal, y debe direccionar sobre la oferta de resoluciones judiciales que tomen en cuenta los factores ligados a la demanda.

Finalmente, Torres Campos, (2021) presentó la investigación titulada “La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal” tesis para optar el grado de maestro, mención en derecho penal en la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, tuvo como objetivo determinar si la sanción penal por la posesión mínima de dos o más tipos de droga, vulnera el principio de mínima intervención del Derecho penal. La investigación fue de tipo Aplicada, cualitativa, de diseño no experimental, las conclusiones fueron las siguientes: -1. Considera No debe emplearse el Derecho penal en la defensa y protección de intereses de minorías e innecesarios para que funcione el Estado de Derecho; ya que no justificaría su protección con medidas coactivas. 2. Por la posesión mínima de dos o más cantidades de drogas con fines distintos al propio e inmediato consumo; procederá la sanción penal, con ello se garantizará, el sistema democrático de derecho; de tal manera, que la participación e injerencia punitiva y sancionadora del Estado será limitada al mínimo y todo sustento representará a su vez un cimiento de reducción y no de extensión de su vigilancia. 3. Es recomendable modificar el artículo 299 del Código penal, a fin de regular adecuadamente la posesión de cantidades mínimas de drogas diversas, conforme nuestra propuesta legislativa; pues la conducta de la persona humana está subordinada a diversos factores y la política criminal como óptica o punto de vista de la dogmática penal en su inclinación de prevención general se presenta como dominante. (pp.146 -147)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para Calderón y Aguila, (2011) Es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza.

El recorrido del proceso implica distintas fases: Primera: de indagación o investigación, la segunda destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. De acuerdo a la gravedad de delito, criterio para determinar la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado dependiendo del delito se esté resolviendo. (p.179)

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso**

**Calderón, (2011), considera:**

Está constituido por tres fases, las mismas que se diferencian ya que cada una tiene su propia finalidad y principios respectivos.

1° etapa: **Investigación preparatoria.**

El Fiscal, es quien dirige la acción penal las diligencias preliminares y la formaliza investigación, se distingue dos fases: las diligencias preliminares; y la investigación preparatoria, ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser.

Las principales características de esta etapa son:

- “Es conducida y dirigida por el Ministerio Público.
- Está destinada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia,

- Tiene un plazo de 120 días naturales, y sólo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. En este último supuesto, la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Es una etapa reservada. Este carácter va de la mano con la idea de evitar que se perturbe o obstaculice la labor del investigador,
- Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba.
- Concluye con un pronunciamiento del Fiscal. Éste podrá decidir, en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa”. (pp. 180-182)

## 2º etapa: **Intermedia.**

El Juez de la Investigación preparatoria, desarrolla los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Son actividades relevantes el control de la acusación y la preparación del juicio. (Oré y Loza, 2005, p.165)

Comprende la “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento.

Para iniciar el Juzgamiento se requiere tener debidamente establecida la imputación, es decir, que la acusación no contenga ningún error, sujeto a controversia y, las pruebas que deben ser actuadas en el juzgamiento.

San Martín, (2015), citado por Calderón, (2011), señala que esta Audiencia Preliminar tiene propósitos múltiples:

- Control formal y sustancial de la acusación.
- Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.

- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de medidas de coerción.
- Instar un criterio de oportunidad.
- Ofrecer pruebas, cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de la reparación civil pedida por el fiscal.
- Proponer otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Las características principales de esta etapa son:

- Es convocada y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Se realizará la Audiencia con la participación de las partes principales.
- Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos.
- Concluida esta Audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo puede ser cuestionado vía el recurso de apelación. (Calderón, 2011, pp. 182-183)

3° etapa: **Juzgamiento.**

Se desarrolla el juicio oral, público y contradictorio, actuándose las pruebas admitidas, se desarrolla los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Oré y Loza, 2005, p.165)

Se considera la etapa más importante del proceso penal común, aquí se realizan los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición.



Esta etapa del proceso se realiza sobre la base de la acusación, tiene las características siguientes:

- Es conducida o dirigida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado
- Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso. (Calderón, 2011, p. 184)

### **2.2.1.3. Principios procesales**

#### **1) Principio de legalidad** Según Cabanellas (1976) citado en Cubas (2017)

Es “como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen”. Señala, además, que este principio constituye un principio fundamental del derecho público, siendo su contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; es así como se establece la seguridad jurídica.

Siguiendo al mismo autor enfatiza que el principio de legalidad, tal como establece nuestra Constitución en el literal d) del inciso 24 del artículo, prescribe:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Igualmente, el Código Penal en el artículo 2 del Título Preliminar se refiere al principio de legalidad, en los términos siguientes:

“nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella” (p.256)

**2) Principio acusatorio.** - Para Cubas (2017), se encuentra previsto en el inciso 1 del art. 356, donde prescribe:

“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

En opinión de Mass, (2003), Cubas 2017),

“La acusación válidamente formulada y admitida produce efecto vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”

En tanto que Cubas (2017), sostiene que Mediante este principio, se evidencia la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: Correspondiéndole al Ministerio Público la función requirente, persecutoria del delito, por esta razón, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba, Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los cuales determinarán y acreditarán la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. En lo que respecta al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, de fallo; tiene a su cargo la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; resuelve los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley.

Según los artículos IV y V del Título Preliminar. (pp.157-158)

**3) El principio de Igualdad de Armas.** - En mención a San Martín, citado por Cubas (2017), considera fundamental para la efectividad de la contradicción y menciona que “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

En opinión de Sendra, citado por Cubas (2017) sostiene “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador. o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria ...” (pp.158-159)

**4) El Principio de Contradicción.** – Según Cubas (2017) este principio, se encuentra reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, le corresponde el control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes respecto a las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Ciñéndose, al conocimiento de la prueba o medio de prueba presentado por alguno de los sujetos procesales; en este sentido, la parte acusada podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos en respuesta a los que expuso el acusador.

Seguidamente, el autor, menciona, como el contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el debate del proceso, donde se enfrentan intereses contrapuestos, y se presenta durante el juicio oral, permitiendo que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle. Así como también, someter a análisis la prueba, de tal forma, que permita que el resultado sea información de calidad, para que el Juez tome una decisión justa. (p.159)

**5) El Principio de la Presunción de inocencia.** - Tiene rango constitucional, lo consagra el Art. 2 inciso. 24literal e). Constituye uno de los pilares del proceso penal acusatorio, como el “derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria”.

Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias, pudiendo ser desvirtuado solamente con la actividad probatoria. Prueba que deben ser valoradas por jueces ordinarios, con la debida independencia e imparcialidad. (Cubas, 2017, p.160)

**6) El Principio de Oralidad.** – Para Mass, (2003) citado por Cubas (2017), es una característica importante del juicio oral, desde el inicio, el desarrollo y el final, se realiza mediante el uso de la palabra como medio de comunicación, en cada etapa del proceso de juzgamiento, como en el debate contradictorio, en la sesión de audiencia.

Sí mismo, enfatiza aquellos que intervienen en la audiencia, expresarán sus pensamientos a viva voz. Oralmente, realizará todas las peticiones, los argumentos para ordenar, resolver, cuyas intervenciones importantes, quedarán documentadas en el acta de audiencia. (p. 161)

#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. El Juez**

En la opinión de Calderón, (2011) “el Juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión”. Y en sentido jurídico, sostiene, “es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión”. Finalmente, menciona que el “Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas”

Según el Nuevo Código Procesal Penal, forma parte del Poder Judicial, ejerciendo la función jurisdiccional, la cual está sujeta a los principios de unidad, exclusividad, independencia e imparcialidad judicial, siendo la función principal la de ejercer el juzgamiento, con esta finalidad se estableció una disposición nueva de los jueces penales, con sus respectivas funciones, tal como prescribe el artículo 33°

- Tutela de los derechos del imputado
- Despacha o dicta medidas coercitivas y restrictivas por búsqueda de pruebas
- Constituye a las partes
- Resuelve excepciones, cuestiones previas y cuestiones prejudiciales
- Realiza la prueba anticipada
- Controla el cumplimiento de los plazos procesales.

##### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público (art. 322)**

Calderón, (2011), manifiesta que, la Constitución vigente le asigna la potestad de dirigir la investigación del delito desde que se conoce la noticia crimináis. (Artículo 159°). Así

como, debe llevar a cabo una función persecutoria, consistente en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y solicitar la aplicación de las penas correspondientes. También el nuevo Código Procesal Penal, en el sistema acusatorio conciben al Fiscal como director de la investigación con plenitud de iniciativa y con una autonomía funcional relativa: sus actos están sujetos al control del Juez de Garantía. (p.

Finalmente, sostiene que la Fiscalía es el órgano público del proceso penal y ejerce función requiriente más no jurisdiccional. Entre ellas se encuentran: o El ejercicio de la acción penal - Conducir la investigación del delito desde su inicio, - Es titular de la carga de la prueba- Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso, entre otras.

Representado por la Fiscalía de la Nación, definido como un órgano constitucional autónomo, siendo su función (Art. 60 NCPP) principal impartir justicia, encargado de ejercer la acción penal. Siendo el Ministerio público, quien tiene a su cargo la persecución del delito, mediante las investigaciones iniciales reuniendo las pruebas suficientes para acreditar los hechos delictivos y realizar la denuncia del presunto imputado, ante el Poder Judicial. (pp.129-130)

De acuerdo al Artículo 61.- Atribuciones y obligaciones, tal como prescribe el CPP:

- Se determina la independencia de criterio, en el proceso penal, siendo su actuar ceñido a la Constitución y a la Ley, considerando las directivas generales emitidas por la Fiscalía de la Nación.
- Al conducir la Investigación Preparatoria, no solo indagará las circunstancias en que ocurrieron los hechos que permitan comprobar la responsabilidad del imputado, además seleccionará aquellas que sirvan para absolver o aminorar dicha responsabilidad y finalmente debe solicitar al juez las medidas necesarias correspondientes.
- Su intervención es durante todo el proceso, legítimamente puede interponer recursos y medios impugnatorios establecidos por la ley.
- De acuerdo al artículo 53, si se encuentra incurso en las causales de inhabilitación en una investigación o proceso, debe apartarse.

#### **2.2.1.4.3. La Policía**

Encontramos prescrito en el Artículo 67. La Función de investigación de la Policía, lo cual estará referido a tomar conocimiento de los delitos y en seguida informar al fiscal, lógicamente realizando las diligencias urgentes a fin de evitar consecuencias, adjuntando las pruebas suficientes para la aplicación de la ley penal.

Su función es de apoyo al Ministerio Público, en la Investigación Preparatoria, entre otras que prescribe el artículo 68 del CPP.

#### **2.2.1.4.4. El Imputado**

En mención a Ferri, citado por Calderón, (2011), considera que es el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse dicho actor principal del proceso penal, resalta estas denominaciones: - El inculpado o imputado, a partir de la formalización de la denuncia. - El procesado o encausado. desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin. - El acusado. Cuando el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. (p.138)

El Artículo 71 del CPP. - Derechos del imputado, prescribe, que el imputado por sí mismo o mediante su abogado defensor, debe hacer valer sus derechos constitucionales al igual que las leyes que le conceden desde las primeras diligencias hasta que termine el proceso.

Tanto a los Jueces, Fiscales o la Policía Nacional les corresponde hacer saber al imputado en forma inmediata sobre sus derechos:

- Sobre los cargos que se formulan en su contra, la causa de su detención en caso se produzca y entregarle una orden de detención si corresponde.
- Comunicar de su detención a la institución o persona designada en forma inmediata.
- Tener asistencia de un abogado defensor.
- Debe hacer declaraciones en presencia de su abogado defensor al igual en todas las diligencias.
- Cuidar que no se empleen medios intimidatorios que alteren su libre voluntad, o a sufrir restricciones prohibidas por la ley.
- En caso se requiera, debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de la salud.

- El imputado debe firmar en un acta todo lo prescrito en párrafos anteriores, igualmente se dejará constancia en caso de negativa u abstención.

- Podrá solicitar tutela al juez de la Investigación Preparatoria, en caso de no haber sido respetados sus derechos, solicitando subsane o dicte medidas correctivas o de protección, dicha solicitud, será resuelta en audiencia con la debida participación de las partes.

#### **2.2.1.4.5. El abogado defensor**

El derecho a la defensa, es un componente del debido proceso y constituye una garantía de la administración de justicia. También expresa que, es la única arma que tiene el ciudadano sometido a persecución penal frente al ius punendi estatal, aunque el nuevo Código Procesal Penal reconoce este derecho también a la víctima. El derecho de defensa tiene dos dimensiones: “la defensa material ejercida por el propio imputado, y la defensa técnica, que implica la intervención de un Abogado Defensor”. (p.142)

Según el CPP en el Artículo 80.- Derecho a la defensa técnica, prescribe que, en caso de no contar con los recursos suficientes, para contratar un abogado defensor, el Ministerio de Justicia a través del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, proporcionará un abogado defensor en forma gratuita, garantizando la legalidad y el debido proceso.

En el Artículo 84.- Derechos y deberes del abogado defensor, se prescribe los derechos de ley conferidos para el ejercicio de su profesión:

- Brindar asesoramiento a su patrocinado si fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- Interrogar en forma directa a su defendido, y demás procesados, testigos y peritos.
- Podrá participar en todas las diligencias, con excepción durante la etapa de investigación donde preste declaración.
- Proporcionar los medios de prueba necesarios para la investigación.
- Realizar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.

- Tiene acceso a expedientes fiscales y judiciales para informarse del proceso, con las limitaciones de ley, también puede obtener copia simple de las actuaciones del procedimiento, en cualquier estado o grado.
- Podrá ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistar a su patrocinado.
- Expresarse con amplia libertad cuidando de no ofender el honor de las personas naturales o jurídicas, en el curso de la defensa, ya sea oralmente o por escrito.
- Interponer medios de defensa permitidos por ley, ya sea cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos.
- El abogado defensor no puede recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

#### **2.2.1.4.6. La víctima o agraviado**

Para Calderón, (2011), “es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias, también es el sujeto pasivo de la acción (quien sufre las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente)”.

Menciona, que también se consideran como agraviados a los herederos del occiso considerando el orden de prelación, tal como prevé la legislación civil, son igual los accionistas, socios, asociados o miembros de los delitos cometidos en agravio de la persona jurídica que dirigen, administran o controlan. (p.146)

#### **2.2.1.4.7. Tercero civilmente responsable**

Calderón, (2011), expone “La acción civil en un proceso penal se dirige contra el responsable directo, que es el autor del delito, pero también se puede dirigir contra una persona ajena al hecho que tiene responsabilidad indirecta por la especial vinculación que tiene con el autor”.

En tanto que el tercero civilmente responsable, viene a ser, “la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Recayendo sobre él, la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”.



Se puede señalar las siguientes características: o La responsabilidad del tercero surge de la ley. En unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero. V.gr.: El padre por su hijo. En otros casos por la relación de dependencia. V.gr.: El principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones. o El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado.

Finalmente hace mención al artículo 111° del nuevo Código Procesal Penal, que establece que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil. - El tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma. - Es ajeno a la responsabilidad penal, pero su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro. - Sólo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil. (pp. 153-155)

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Calderón (2011) infiere: “La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza”

Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o por las partes procesales, una vez incorporada la prueba, el juez tendrá que decidir su admisión mediante un auto, en la cual se mencionará los fundamentos que se motivarán.

Enfatiza la autora, sobre la definición, diciendo que es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos. ((pp. 271-272).

#### **2.2.1.5.2. Objeto de la prueba**

“Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso” (Echandía, citado por Calderón, 2011, p. 280).

Además, considera: “La prueba busca comprobar los hechos delictivos acusados al imputado, con este medio se podrá llegar a la verdad de lo que pasó realmente, si se tiene que atribuir la responsabilidad penal o no”. ((pp. 271-272).

Siendo la finalidad, que las afirmaciones hechas por cada una de las partes durante el proceso, puedan convencer a la autoridad judicial, sobre la verdad. Hechos que servirán para demostrar: imputabilidad, punibilidad determinación de la pena o medida de seguridad y responsabilidad civil. (Valderrama, 2021)

#### **2.2.1.5.3. Valoración de la prueba**

Expresamente se prevé en el nuevo Código Procesal Penal las pautas que el Juez Penal debe tomar en consideración para la valoración de la prueba.

Así, establece el respeto a las reglas de la sana crítica, especialmente la observancia de los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos. Se adopta un sistema de libre valoración de la prueba, que es apropiado para un sistema procesal acusatorio. El Juez, tiene libertad, para formar su raciocinio, en un sistema de sana crítica, en virtud del cual el Juez debe explicar el modo como ha construido su convicción, puesto que no se puede olvidar que el límite entre discrecionalidad y arbitrariedad está dado por la razonabilidad, que necesariamente se manifiesta en la motivación.

Sobre ello, Cafferata citado por Calderón, (2011) señala: “si bien el juez, en este sistema, no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. (...) debe respetar los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común”. (p. 360-361)

#### **2.2.1.5.4. La prueba documental**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Documento es todo objeto material que contiene la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad. Alsina, citado por Calderón, (2011), sostiene que “el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal.”

Luego, comenta, en el artículo 185° del nuevo Código Procesal Penal se realiza una enumeración taxativa de los documentos, no sólo se consideran los manuscritos o impresos, sino también faxes, disketes, películas, fotografías, radiografías, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

##### **2.2.1.5.4.2. Clases de documentos**

En opinión de Calderón, (2011), pueden ser:

- **Documentos públicos.** Cuando lo expide un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, o de notario público, con las formalidades de ley, producen fe plena sobre su contenido.
- **Documentos privados.** Si provienen de un particular y son reconocidos por quien los suscribió. Si el otorgante niega su firma, se puede realizar una pericia para establecer su autenticidad (p.300)

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Herrera, (2008) tomando la cita de Chiovenda define como “la resolución del juez quien, acoge o rechaza la demanda, afirma y garantiza la existencia o no de una voluntad concreta de la ley, que le garantice un bien al demandado”.

En otra opinión afirma, “es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, que el Estado le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia”.

En este acápite acotamos que la sentencia, es un documento con el cual se da por terminado un proceso, donde el juez previo análisis responsable y sujeto a la ley condena o absuelve a quien haya cometido un delito.

#### **2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia**

Ruíz de Castilla (2017), Considera las tres partes:

##### **a. Parte expositiva**

Primera parte, en la cual tomando la opinión de (AMAG, 2015) (Cárdenas, 2008) contiene la relación o descripción abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia.

Siendo el propósito de esta sección, se ejecuta el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, correspondiente a las formalidades en cual, el Juez debe indicar, referir y describir sucinta, ordenada y coherentemente los puntos centrales, así como los fundamentos de hecho y de derecho del proceso que debe decidir.

Igualmente, tomando la citas de (AMAG, 2015), (AMAG, 2017) refiere que esta parte, se desarrolla en forma descriptiva y formal, donde el juez, presenta las pretensiones de las partes y describe los aspectos puntuales del procedimiento, lo que servirá de sustento a la actividad jurídico valorativa a realizarse en la siguiente parte de la resolución, en todo caso, en esta etapa se buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión del cumplimiento y corrección del procedimiento. (AMAG, 2015), (AMAG2, 2017).

## **b. Parte considerativa**

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

Según (AMAG, 2015), (AMAG2, 2017) (Cárdenas, 2008), Ruíz de Castilla (2017), menciona que el objetivo, en esta etapa consiste en ejecutar lo dispuesto por nuestra Constitución en artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la fundamentación de las resoluciones. Así mismo se da a conocer sobre las razones y procedencias respecto a la admisión de la pretensión y los motivos que ocasionaron desestimarla. El juzgador, hará un análisis de lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa, establecerá la norma que aplicará para resolver el caso.

## **c. Parte resolutive**

Ruíz de Castilla (2017), expone, Esta parte final comprende la decisión y conclusión de todo lo descrito anteriormente, en la primera y segunda etapa, se da por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

Siguiendo con la opinión de (AMAG, 2015) (Cárdenas, 2008) expresa que el Juez, manifiesta su decisión final en lo concerniente a la demanda y a las pretensiones, como también le corresponde cumplir con el mandato legal

del artículo 122 del CPC y dar a conocer a las partes respecto al fallo definitivo, y de esta manera disponer su derecho impugnatorio.

### **2.2.1.6.3. El principio de motivación**

#### **2.2.1.6.3.1. Concepto**

Ezquiaga, (2012) comenta, que en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) se establece el deber de motivación, se dispone motivar “debidamente” o “adecuadamente”, así mismo en el artículo 394 del Código Procesal Penal prescribe que dicha motivación debe ser “clara, lógica y completa”, al juez debe argumentar el

paso de la disposición a la norma jurídica, tiene la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a las disposiciones utilizadas.

De igual manera, prescribe el Artículo 394° del Código Procesal Penal: La sentencia contendrá: [...] 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;” Lo mismo el Artículo 429° del Código Procesal Penal establece: Son causales para interponer recurso de casación [...]: 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.

#### **2.2.1.6.3.2. La motivación en el marco Constitucional**

Artículo 139, inc. 5 de la Constitución Política, prescribe; constituye un principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustentan.

#### **2.2.1.6.3.3. La motivación en el marco legal**

Ley orgánica del Poder Judicial, artículo N°12, todas las resoluciones, excepto las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición, alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso la reproducción de los fundamentos de la resolución recorrida no constituye motivación suficiente.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”

#### **2.2.1.6.3.4. Finalidad de la motivación**

La finalidad es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia".

Así mismo, responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto.

“La motivación procura una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde la conciencia jurídica, la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, se siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial”. (Mass, 2008, p.4)

#### **2.2.1.7. Principio de correlación**

La sentencia debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, tal como define el principio de congruencia o correlación, indicó la Corte Suprema. (LA Ley, 2022)

Así mismo, la Corte Suprema expone que en la Casación N°320-2021-Lambayeque se define al principio de congruencia o de correlación como “un elemento que integra la garantía de tutela jurisdiccional”, cuyo contenido es el siguiente:

“Significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (el petitum), y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir (causa petendi).

Este principio, se encuentra establecido en el Artículo 397 del CPP, el cual prescribe que es un elemento que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la tutela

jurisdiccional sin perjuicio de lo prescripto, en lo pertinente, por el artículo VII del Título Preliminar del CPC. (LA Ley, 2022)

A lo expuesto se puede acotar, que al referir que la sentencia debe ceñirse a los parámetros determinados por la acusación fiscal, tal como se define en la parte dispositiva de la sentencia el objeto del proceso, con la debida delimitación de las partes, con la debida exposición de los hechos que le sirvan para plantear la pretensión, o le sirva como razón o causa de pedir (causa petendi).

#### **2.2.1.8. La sana crítica**

Alsina, citado por González (2006), menciona que "Las reglas de la sana crítica, son las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"

Por su parte Couture, citado por González (2006), define como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

#### **La sana crítica según la jurisprudencia**

En nuestros tribunales se han pronunciado en forma bastante uniforme sobre qué es la sana crítica. sosteniendo: "es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio". De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que "es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto". (González, 2006),

#### **2.2.1.9. Las máximas de la experiencia**

Son la suma de vivencias o experiencias que acumula cada ser humano y que le permite obtener ciertas reglas gobernadas por el sentido común. (Calderón, 2011, p. 282)

Stein, citado por Alejos, (2020) De acuerdo al enfoque doctrinario se denominó, como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia".



Así también, se las definió como ideas “extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública” (Calamandrei, citado por Alejos, 2020), llegando a ser calificadas como dice Couture, citado por el mismo autor; son “normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie”.

**Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia nacional**, expresan que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano” (Corte de Justicia, 2012)

#### **2.2.1.10. Tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Tal como prescribe el CP en sus artículos del 296 al 298, “es un delito contra la salud pública, que consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante la fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin”

Comenzaremos señalando que este delito se encuentra criminalizado en la En la sección II del capítulo III del título XII de la parte especial, se detalla cómo está criminalizado este delito, es decir los artículos que se ocupan son los artículos 296 al 303 y está distribuida del modo siguiente:

##### **2.2.1.10.2. Elementos**

###### **a) Tipicidad.**

Como hemos mencionado, las conductas típicas previstas en El artículo 296" del CP establece tres tipos de delitos cada una con su estructura y características peculiares.

En el primer supuesto trata sobre actos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas es una hipótesis de peligro concreto. En segundo supuesto se

configura mediante la posesión de drogas y tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto. y finalmente la comercialización de materia prima o insumos destinados a la elaboración de droga tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios.

Por ello, el análisis de las hipótesis descritas en el párrafo anterior, debe hacerse en forma separada ya que la consumación de cada ilícito será distinta, con sus características particulares, puesto que para determinados casos el dolo eventual será suficiente, en tanto que para otros ilícitos se exige el dolo directo. (Prado Saldarriaga, 2015, p.242)

**- Tipicidad objetiva.**

Lo establecido en el segundo párrafo del art. 296 del Código Penal, indica: “El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 15 años”.

El legislador ha considerado que la posesión de estas drogas necesariamente debe mantener un vínculo con la finalidad, la cual se traduce en la intención al tráfico ilícito.

Asimismo, Rosas, (2018) citado por Facundo Silva (2020) sobre la admisión de una posesión física o mediata de las sustancias luctuosas, refiere:

En la jurisprudencia española se acepta entonces los supuestos de posesión mediata, donde “si bien el sujeto no tiene un contacto físico directo con la cosa, aún la controla y ejerce un dominio sobre ella. Posesión propia de los actos de comercio o transporte de mercancías a larga distancia” En tal sentido, nuestra legislación también viene

reconociéndola, además de la posesión inmediata, que en la práctica deberá ser demostrada mediante indicios.

**-Tipicidad subjetiva.** Exige la concurrencia del dolo directo. El legislador ha señalado en el artículo 296°-A, que el agente debe actuar a sabiendas de que los insumos o materias primas van a ser empleados en la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Por ello, el dolo eventual no es suficiente para su tipicidad, cuando las materias primas o insumos se comercializan por sospecha de un posible destino ilegal. (Prado Saldarriaga, 2015, p.242)

#### **b) Antijuridicidad.**

Peña & Almanza, (2010) definen como “El acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionado o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho”. (pág. 176).

Por ello, la violación artículo 296 del CP, comprende la configuración de la antijuridicidad formal, sumado a este acto si pone en peligro o lesiona un bien jurídico, en este caso la salud pública, se dará la antijurídica.

#### **c) Culpabilidad.**

Para Peña & Almanza, (2010), es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena”. (p.210).

De ello se puede inferir que, el sujeto activo en el delito de tráfico ilícito de drogas, debe tener conocimiento del carácter dañino de las drogas para la salud. Asimismo, todos los actos contenidos en el art. 296° del CP exigen un condicionamiento psicológico del autor, que es el animus de promover, favorecer o facilitar el consumo sustancia descritas en el artículo mencionado. (pág. 150).

## **2.2.1.11. Autoría y participación**

### **2.2.1.11.1. Autor**

En opinión de Reátegui, (2020), distingue entre autor y partícipe, el autor es concebido como “realizador del hecho, a manera de la teoría de la “pertinencia del hecho”.

A juicio de PUIG, (1996), citado por Reátegui, (2020), indica: “solo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes se puede atribuir la pertinencia, exclusiva o compartida, del delito; el delito pertenecerá como autor a aquel o aquellos que, reuniendo las condiciones personales requeridas en el tipo aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización”.

Artículo 23 del CP, prescribe: “Autoría, autoría mediata y coautoría El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

En este sentido, (Reátegui, 2014) define: como autor directo o inmediato: Es quién domina la acción, realiza de manera personal el hecho delictivo, sin la contribución de otros. Autor indirecto o mediato: sujeto que necesita de un intermediario, siendo él, quien tiene el dominio del hecho. El intermediario tiene una relación de subordinación con respecto al autor mediato y coautoría: El dominio del hecho es común; afirmar la existencia de varias personas responsables por el peligro; es autor, el coautor que realiza una parte necesaria de la ejecución del plan global.

#### **b) Participación**

“La participación requiere, como elemento subjetivo, que la voluntad del partícipe se dirija a contribuir a la realización del hecho principal del autor” (p. 187).

Para Maggiore, citado por Reátegui, (2020), partícipe “es quien concurre a la perpetración de un delito, desarrollando una actividad distinta de la del autor, en cuanto cae dentro de la esfera de las normas secundarias sobre participación, de carácter extensivo.

### **2.2.1.12. Grados de desarrollo del delito**

El delito tiene un proceso dentro del Derecho penal denominado *iter criminis*. Este delito comienza en la esfera interna del sujeto, como la ideación, deliberación, resolución o decisión. Es aquí, donde termina la fase interna y da comienzo a la fase externa con los actos preparatorios – actos de ejecución (tentativa) – consumación – agotamiento.

La doctrina penal, señala que el “agotamiento” no es relevante para el Derecho penal, porque el delito ya está consumado, sin embargo, hay quienes no descartan al “agotamiento” como parte de la fase de ejecución.

El estudio del *iter criminis* consiste en establecer cuáles son estas fases del delito, y determinar su importancia desde el punto de vista del derecho penal, es decir, verificar su intervención o no, en todos y cada uno de estos momentos imponiendo sanciones, y cuál es el fundamento de dicha intervención, En ese sentido tenemos:

En conclusión, el *iter criminis* o camino del delito, es una serie de etapas o fases por las que atraviesa en la psique del agente desde la génesis (ideación) hasta la exteriorización de la conducta (consumación), con ello, termina la fase interna, es decir con los actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa), consumación – agotamiento, siendo el agotamiento, carece de relevancia, ya que la conducta se ha concretado.

#### **2.2.1.12.1. Tentativa**

Los actos ejecutivos comprenden aquellas secuencias del *iter criminis* que representan la realización ejecutiva, y no meramente preparatoria, del delito (Polaino). Los actos ejecutivos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad (Bramont-Arias)

Los actos de ejecución, que representa el límite superior en la fase externa del *iter criminis*, si carece de relevancia penal, es decir, son punibles las conductas concretas o exteriorizadas como tal.

#### **2.2.1.12.2. Consumación**

El concepto de consumación “expresa técnicamente la completa realización de todos los elementos constitutivos de una variedad delictiva, esto es, cuando el hecho completo corresponde enteramente al modo legal delineado en la norma penal en cuestión”.

En el mismo sentido, la consumación “surge cuando se cumple totalmente los requisitos exigidos por el tipo. No obstante, este momento no solo debe comprenderse desde una visión estrictamente formal, sino también material”. (López, 2021)

En efecto, la consumación es relevante para el Derecho penal y, por consiguiente, son punibles, al respecto BRAMONT-ARIAS, citado en López, 2021) distingue dos tipos de consumación:

**1. Consumación Formal:** “se determina cuando un delito esta formalmente consumado, el delito se consuma con el total cumplimiento del tipo”. “La ley indica la consumación en relación con el resultado lesivo producido, pero, sin embargo, ella admite que la consumación surja en un momento anterior, esto se da en los delitos de resultado cortado, en los delitos de peligro, etc.”.

**2. Consumación Material.** “Surge luego de la consumación formal, cuando el sujeto logra el fin último por el que cometió el delito (agotamiento del delito). Esta consumación es irrelevante para el derecho penal, si el sujeto obtuvo o logro la finalidad que motivo su conducta”. (López, 2021)

#### **2.2.1.13. Penalización del delito de tráfico ilícito de drogas**

**Primer párrafo del Artículo 296° CP.** Delito de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico ilícito

El artículo 296 del CP., tipifica cuatro delitos diferentes, los cuales poseen características propias que aluden a elementos típicos y momentos consumativos diferenciables. Estos delitos son:

- **Promoción.** criminaliza los actos de fabricación o tráfico de drogas a fin de facilitar su consumo ilegal. conducta de peligro concreto

- **Posesión** de drogas para su tráfico ilícito. (segundo párrafo) delito de peligro abstracto
- **Suministro, la producción o comercialización**, de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación. (tercer párrafo) criminalización autónoma de formas específicas de participación y de actos preparatorios
- **Conspiración**, para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas. (cuarto párrafo). criminalización autónoma de formas específicas de participación y de actos preparatorios

El tipo subjetivo de este delito requiere de dolo. Siendo la naturaleza del tráfico ilícito de drogas exigir, la acción del agente esté orientada por una motivación lucrativa.

En opinión de Joshi, 1999, el primer párrafo del artículo 296 criminaliza todas aquellas “conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros”. Para ello, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico y, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. Es decir, se trata, de conductas que “difunden o expanden el consumo ilegal”

En la estructura normativa, se identifica dos conductas delictivas, vinculadas con la introducción al país, la producción, el almacenamiento, el acopio, el suministro o la comercialización de materias primas y sustancias químicas con dos finalidades ilícitas: - ser destinadas a la elaboración de drogas; y - su aplicación en las etapas de maceración y procesamiento de materias primas para la obtención de sustancias adictivas fiscalizadas.

Al respecto, cabe precisar el alcance de estas disposiciones legales, y distinguir que la hipótesis delictiva está vinculada con el tráfico de insumos químicos de circulación oficial y controlada por el artículo 296-B, (decretos legislativos 1126 y 1339). En cambio, en el caso del artículo 296, tercer párrafo, el objeto de acción del delito comprende a otras sustancias distintas, pero que también son requeridas para la producción y elaboración de drogas.

Se trata, pues, de la punición específica de «actos preparatorios y formas de participación» que por razones preventivas han sido criminalizados de modo independiente.

#### **2.2.1.14. Circunstancias agravantes de primer grado o nivel**

Sobre las circunstancias que determinan una penalidad conminada conjunta de pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, la multa no menor de ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación según los incisos 1, 2, 4, 5 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Respecto a las circunstancias de su factor agravante específico, tenemos:

##### **1. Agravantes por la condición personal del agente**

Está contemplado el inciso 1 del artículo 297 expresamente prescribe que: “el agente que abuse de la función pública que ejerce”. Lo que manifiesta es que no solamente es suficiente constatar que sea un funcionario público, sino hay que comprobar que para la comisión del delito se valió indebidamente de su condición funcionarial.

##### **2. Agravantes por el lugar de comisión del delito**

El inciso 4 del artículo 297 señala que lugares de comisión del delito determinan la mayor punibilidad, se señala ambientes y locales que están conectados a “actividades educativas, sanitarias, deportivas o de detención y reclusión”. Sería suficiente que el agente realice su conducta delictiva en aquellos lugares (colegios, hospitales, centros penitenciarios, etc.).

Respecto al fundamento agravante Saldarriaga, precisa que, radica en “el peligro que representa la acción criminal en lugares de gran afluencia de personas, donde el contagio intelectual es más viable y efectivo”.

##### **3. Agravantes por el modo de ejecución**

En el inciso 5 del artículo 297, se agrava, un supuesto de “autoría mediata” precisando que el “hombre de atrás” utiliza a un menor de edad o a un inimputable para la venta ilegal de drogas. De este modo, el agravante se produce cuando el intermediario material que utiliza el autor mediato, que es una persona que “no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión” y, también, cuando ella sea un “menor de 18 años”.



### **2.2.1.15. Circunstancias agravantes de segundo nivel o grado**

Los agravantes de las circunstancias que motivan, como penalidad conminada única, es una pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años. Regulado por nuestra legislación en primer lugar, “la posición dirigente del agente en una organización criminal” dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración; y, en segundo lugar, “la utilización del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas”.

#### **a) Agravante por integrar una organización criminal**

Prescribe el inciso 6 del artículo 297, “en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración”.

La integración y dependencia del agente a una organización criminal; el delito sea cometido en tal condición. siempre que su conducta haya significado el cumplimiento de los designios y operatividad de una organización criminal con la cual se encuentra vinculado.

El agravante exige que la organización y sus integrantes actúen delictivamente, caso contrario, solo se realizaría la hipótesis típica del artículo 317 sobre “integración en una organización criminal”.

Con el decreto legislativo 1237 se ha modificado los dos supuestos de agravantes específicas que contiene el inciso 6 del artículo 297, el cambio introducido se concreta a esclarecer que los agentes del delito pueden vincularse con “el desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296 y 296-B”.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05252–2010–89 – 1601–JR–PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01, que trata sobre tráfico ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de



investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la					X						

		<b>reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja							
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
							X		[5 - 6]	Mediana											
							X		[3 - 4]	Baja											
							X		[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta											
							X		[25 - 32]	Alta											
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja											
				1	2	3	4	5													



	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 05252-2010-89-1601- JRPE-04 perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, propuestos en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

2. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad; en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Se determinó que su calidad fue muy alta; resultó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambas; ya que, lograron cumplir todos los indicadores. Según Sánchez (2009) la sentencia en el nuevo código prevé los siguientes requisitos: a) Juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos personales del acusado; b) los hechos y circunstancias objeto de la acusación; c) las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa del acusado. (p. 212)

Por lo tanto, se logró determinar que esta sentencia con número de expediente N° 05252–2010–89–1601–JR–PE-01, cumple con los relatos breves de los hechos que fueron materia de juzgamiento, expresados de manera clara y entendible para el usuario final.

Dimensión 2: parte considerativa

Se determinó que su calidad fue muy alta; resultó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta Motivación de los hechos; se obtuvo una calidad muy alta; en este proceso penal común, se determinó que el Juzgado Penal Colegiado hizo una debida valoración de la prueba, se encontraron las razones de los hechos probados o improbadas; y el contenido evidencia la valoración. El Juzgado Penal Colegiado valoró los medios probatorios presentados por la defensa del imputado, que fueron testimoniales, las cuales acreditan su teoría del caso que se dedica a la micro comercialización de pasta básica de cocaína, como se señala en la acusación fiscal. Asimismo, se observó que el Ministerio Público, recabó suficientes medios probatorios que acrediten los hechos señalados en la acusación. Por tanto, Juzgado Penal Colegiado realizó una debida valoración individual y conjunta de las pruebas actuadas en el plenario.

La motivación debe ser argumentativo racional a la resolución judicial. La decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones secuenciales. Siendo esta, la sucesión de una cadena de opciones preparatorias, para su aplicación, basadas en norma legal a aplicar, su significado, valor de la prueba, aplicar el criterio para cuantificar la consecuencia jurídica. (Igartúa, 2009)

Motivación del derecho; se obtuvo una calidad muy alta; porque, se observó un debido juicio de tipicidad, esto quiere decir, que se ha adecuado el hecho al tipo penal, en este caso concreto, el delito atribuido al imputado fue promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, mediante actos de tráfico, establecido en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal (CP). Afectando el principio de la imputación necesaria; por ende, el Ministerio Público, tiene el deber de imputar a una persona un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal.

La Segunda Sala Penal Transitoria de Arequipa, en la Casación N.º 392 – 2016 establece: “La imputación debidamente formulada posibilita a las partes ejercer su

derecho de defensa, debiendo exigirse una afirmación clara, precisa y circunstanciada del hecho fáctico, esto es, una descripción de todas las situaciones de la forma como se desarrollaron los hechos” (p. 4).

Por tanto, al cumplir con los elementos de la tipicidad, las razones evidencian el nexo entre el hecho y el derecho aplicado, que justifican la decisión del Juzgado Penal Colegiado. También, se observó que la determinación de la conducta la cual fue de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, mediante actos de tráfico, primer párrafo del artículo N.º 296 del Código Penal; para la acreditación de este delito, el Juzgado Penal Colegiado motivó en base al segundo párrafo del mismo artículo que describe la conducta de posesión de drogas, señalando que “la tenencia o posesión de droga con fines de tráfico, bastará la mera tenencia de drogas”.

Motivación de la pena; se obtuvo una calidad muy alta, porque, se cumplió con todos los elementos del delito, pudiéndose determinar la responsabilidad penal, se realizó la determinación de la pena concreta; aplicando los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92 y 296 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal, donde se determinó en base a las concurrencias de circunstancias agravantes y atenuantes.

El Juzgado Penal Colegiado impuso como pena principal: 8 años de pena privativa de libertad; y como pena accesoria: de 180 días multa; equivalente a s/900.00 novecientos nuevos soles.

Talavera (2010) señala: “la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella decisión que debe adoptar un juez penal” (p. 85).

Motivación de la reparación civil; obtuvo una calidad muy alta, porque, se evidenció el valor del bien jurídico del delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que es la salud pública; evidenciando así el daño o afectación causado al bien jurídico o puesta en peligro. Por tanto, se fijó el monto de la reparación civil de S/. 1000.00 mil nuevos soles, de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

Dimensión 3: parte resolutive

Se determinó que su calidad fue muy alta; resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Aplicación del principio de correlación; obtuvo una calidad muy alta, porque, se observó que la sentencia presenta una debida justificación interna, es decir, existe

relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica; asimismo, el juez tuvo en cuenta las pretensiones de la defensa del acusado, existen suficientes medios probatorios que demuestran que se dedica a la micro comercialización de la pasta básica de cocaína. De igual forma se evidencia la correlación entre la parte expositiva y considerativa, el Juzgado Penal Colegiado motivó la conducta de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, la conducta de posesión de drogas.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 18 de enero de 2001, expediente n.º 1029-2000-HC/TC, manifestó: “Que resulta un imperativo inexorable que, para efectos del procesamiento y sanción por la comisión de ilícitos penales, se debe observar el principio de concordancia (correlación) entre la acusación y la determinación del tipo penal, pues en ello reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo inculpativo pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicamente dirigidos a neutralizar dichas imputaciones”. (Fundamento jurídico 2, b).

Descripción de la decisión; obtuvo una calidad muy alta, porque, se evidencia la mención clara de la condena, pronunciando los datos del imputado; el delito atribuido que es favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con una pena privativa de libertad de 8 años, con una pena multa de 180 días y la inhabilitación por el tiempo que dure la pena principal; sin el pago de las costas- el pago de la reparación civil de S/. 1000.00 soles.

#### **b) Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Esta sentencia fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo; se determinó que tiene una la calidad muy alta; porque, en la parte expositiva, considerativa y resolutive; que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Anexo 5.4, 5.5 y 5.6)

#### **1º Dimensión: Parte expositiva**

Se determinó que su calidad fue muy alta; resultó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambas; porque, se ha cumplido con la individualización los datos del imputado, los jueces, número de expediente, fecha y lugar; asimismo, se expresa el fallo de la sentencia de primera instancia; también, se observó el pronunciamiento de la pretensión impugnada interpuesta por la defensa del imputado, señalando de indebida valoración de la prueba e insuficiencia probatoria, puesto que solo se ha valorado parcialmente las pruebas que

existen Actas que no han sido confirmadas que no hay actuación probatoria pericial toxicológica. Según Sánchez (2009) debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso.

## 2° Dimensión: Parte considerativa

Se determinó que su calidad fue muy alta; resultó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

Motivación de los hechos; se obtuvo una calificación muy alta, de acuerdo a la justificación interna en el supuesto de corrección lógica en la sentencia de primera instancia, la Sala dio razones y verificó la selección de los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba individual y conjunta, en base a los medios probatorios actuados en el plenario, para la acreditación del delito objeto de imputación, la cual quedó demostrado que el imputado había efectuado favorecimiento mediante actos de tráfico.

Talavera (2010) señala: “la motivación sobre los hechos debe ser completa, no solo que en esta exista un pronunciamiento respecto a cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, sino también a los que se declaran improbados” (p. 52).

Motivación del derecho; partió de una premisa correcta, sobre el delito objeto de imputación, que fue favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, primer párrafo del artículo 296 del Código Penal; pero la premisa que establece el Juzgado Penal Colegiado guarda relación con el tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, que sanciona la posesión de drogas, pero orientada a actos de tráfico.

Según Talavera (2010) la motivación jurídica es: “el análisis del tipo objetivo y subjetivo, relación de causalidad e imputación objetiva, sin constancia del hecho punible, concurso de leyes o de delitos, grado de realización del hecho punible y nivel de intervención delictiva”.

Conviene destacar que esta sentencia de segunda instancia, ha logrado evidenciar precisión de las razones normativas, jurisprudenciales, doctrinales, lógicas y completas para decidir sobre la responsabilidad penal.

Motivación de la pena; se obtuvo un rango de muy alta, porque, en esta instancia hubo una debida aplicación del artículo N.º 296 del Código Penal (CP), que describe el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; afectando así el principio de la imputación necesaria, por consiguiente, el Juzgado penal colegiado no tuvo claro las proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal. Por tanto, no se demostró la responsabilidad penal.

### 3º Dimensión: Parte resolutive

Se determinó que su calidad fue muy alta; resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y Muy alta.

Aplicación del principio de correlación, se obtuvo un rango muy alta, porque, se evidencia el pronunciamiento sobre las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el imputado presenta su apelación solicitando la revocatoria de la sentencia bajo el argumento de indebida valoración de la prueba e insuficiencia probatoria, puesto que solo se ha valorado parcialmente las pruebas que existen actas que no han sido confirmadas que no hay actuación probatoria pericial toxicológica, la Sala se pronunció sobre la responsabilidad penal del imputado y de la reparación civil, reafirmando su decisión.

Descripción de la decisión; se obtuvo un rango muy alta, porque, se evidenció que el fallo fue de forma clara y expresa confirmando la sentencia que condena a B-1, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, a la pena de ocho años de pena privativa de libertad, y al pago de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil. Calderón (2011) manifiesta que el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vinculante al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo realizado sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, plasmado en el expediente N° 05252–2010–89–1601–JR–PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.2020 se arribó a los niveles de muy alta y muy alta calidad respectivamente. (cuadros 7 y 8). En concordancia con los objetivos específicos planteados, se concluye que se determinó la calidad de las sentencias tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia.

El análisis de la calidad de primera sentencia, respecto a la parte expositiva, tuvo un nivel muy alta que provienen de la introducción, que alcanzó el nivel de muy alta, asimismo, la postura de partes alcanzo el nivel de muy alta. (cuadro 1).

El análisis de la calidad de la primera sentencia, respecto a la parte considerativa tuvo calificación muy alta, tal calificación se desprende de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, sus calificaciones fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Evidenciar el cuadro 2)

El análisis de la calidad de la primera sentencia, respecto a la parte resolutive tuvo una calificación de rango muy alta, lo cual se desprende de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambos fueron de un nivel de calificación muy alta y muy alta. (cuadro 3)

El análisis de la calidad de segunda sentencia, respecto a la parte expositiva, tuvo un nivel muy alta que se desglosan de la parte de introducción, lo cual ha sido calificada con el nivel muy alta, asimismo, cabe mencionar que respecto a la postura de partes alcanzo el nivel de muy alta. (cuadro 4).

El análisis de la calidad de la segunda sentencia, respecto a la parte considerativa tuvo calificación muy alta, tal calificación se desprende de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que sus calificaciones fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 5)



El análisis de la calidad de la segunda sentencia, respecto a la parte resolutive tuvo una calificación de rango muy alta, lo cual se desprende de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de un nivel de calificación muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 6).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). **El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar**. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Calderón Sumarriva, A. (2011) El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. [Escuela de altos estudios jurídicos- EGACAL- Colección de temas conflictivos] <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48624.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas Villanueva, V. (2017). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Revista jurídica Derecho y Sociedad- N° 45] [file:///C:/Users/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20(5).pdf)
- Escalante, C. (2020). Calidad de sentencias sobre delito de Tráfico ilícito de drogas, en el expediente 001659-2015-22-0501-jr-pe-o1. Del distrito Judicial de Ayacucho–Huamanga, 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19768/CALIDAD TRAFICO ILICITO DROGAS Y SENTENCIA ESCALANTE HUAMANI CONSTANTINO ISMAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19768/CALIDAD%20TRAFICO%20ILICITO%20DROGAS%20Y%20SENTENCIA%20ESCALANTE%20HUAMANI%20CONSTANTINO%20ISMAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Espinoza, M. y Salinas, A. et al. (2018). Breve análisis en el delito de tráfico de drogas en la Legislación peruana. [file:///C:/Users/ /Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ /Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf)
- Facundo Silva, N. (2020). ¿Cuáles son los indicios al acreditar la preordenación del destino de la droga en delitos de tráfico ilícito de drogas por posesión, según la jurisprudencia? [Lp. Pasión por el Derecho - Revista jurídica, publicada 10 de julio de 2020]  
<https://lpderecho.pe/indicios-poder-acreditar-preordenacion-destino-droga-delitos-trafico-ilicito-drogas-jurisprudencia/#:~:text=Tipicidad%20objetiva%3A%20la%20posesi%C3%B3n%20de%20drogas&text=296%20del%20C%C3%B3digo%20Penal%2C%20cuando,ni%20mayor%20de%2015%20a%C3%B1os%20E2%80%9D>.
- Fonseca, R. (2017). Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Archivo digital.  
<http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768478/Index.html>
- González, J. (2006) La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, Santiago. pp. 93 - 107]  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- La ley (2022) ¿Qué es el principio de congruencia o correlación? [Revista jurídica publicada el 22 de febrero del 2022]  
<https://laley.pe/art/12678/corte-suprema-que-es-el-principio-de-congruencia-o-correlacion#:~:text=principio%20de%20congruencia-.El%20principio%20de%20congruencia%20o%20de%20correlaci%C3%B3n%20es%20un%20elemento.Preliminar%20del%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López, E. (2021) El Iter Criminis en el Derecho Penal [Universidad Mayor de San Marcos.]  
[https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=El%20delito%20comienza%20en%20la,tentativa\)%20%E2%80%93%20consumaci%C3%B3n%20%E2%80%93%20agotamiento.](https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=El%20delito%20comienza%20en%20la,tentativa)%20%E2%80%93%20consumaci%C3%B3n%20%E2%80%93%20agotamiento.)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2022. Revista PL pasión por el derecho] <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia y Loza (2005). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano* [Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista Jurídica Derecho y Sociedad N°25, pp.163-177] [file:///C:/Users//Downloads/Dialnet-LaEstructuraDelProcesoComunEnElNuevoCodigoProcesal-7792585%20\(14\).pdf](file:///C:/Users//Downloads/Dialnet-LaEstructuraDelProcesoComunEnElNuevoCodigoProcesal-7792585%20(14).pdf)
- Pérez, D. (2021). Calidad de las sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 00749-2015-93-2402-jr-pe-02, distrito judicial de Ucayali, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21517/CALIDAD MOTIVACION PEREZ SALINAS DAVID ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21517/CALIDAD%20MOTIVACION%20PEREZ%20SALINAS%20DAVID%20ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reátegui, J. (2014). *Autoría y participación en el delito Régimen normativo, doctrinario y jurisprudencial* [Gaceta Jurídica, S.A.] <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/autoría-y-participación-en-el-delito.pdf>

- Ruiz De Castilla r. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial. algunos apuntes*  
[Revista jurídica- Crónicas Globales]  
<https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.*  
Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*  
Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Torres Campos, J. (2021). “La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal”  
[Universidad Privada Antenor Orrego- UPAO- Trujillo- Tesis de Maestría en Derecho Penal]  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP\\_JHOR\\_DY.TORRES\\_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP_JHOR_DY.TORRES_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación:  
Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*  
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vásquez, U. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018. ULADECH, Chiclayo.
-

# A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**Anexo 1**

**EVIDENCIA EMPÍRICA DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUEZ COLEGIADO**

**EXPEDIENTE** : 05252-2010-89-1601-JR-PE-04

**ESPECIALISTA** : GEOVANA CASAS NOVOA

**MINISTERIO PÚBLICO**: ORENDO VELÁSQUEZ, IDALIA

**IMPUTADO** : B-1

**DELITO** : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

**AGRAVIADO** : ESTADO

Resolución Nro. Ocho

**SENTENCIA**

**ENCABEZAMIENTO**

Trujillo, doce de Enero del año dos mil Doce

Vistos y Oídos, los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad conformada por los doctores C, quien interviene como director de debates, e integrado por L y T, proceso seguido contra **B-1** como autor del delito Tráfico ilícito de Drogas tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.

**Partes Procesales**

- **FISCAL: Dra. G**, Fiscal de la Fiscalía especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Domicilio procesal: Esquinas de las Avs. Jesús de Nazareth y Sánchez Carrión.
- **ABOGADO DEL ACUSADO: DR. C 381**, con domicilio procesal en la casilla 24 del Colegio de Abogados de La Libertad.
- **ACUSADO B-1**: con DNI N<sup>o</sup>., tiene 24 años, nació en Lucma el 26 de agosto de 1987, nombre de sus padres Pablo y Fernanda, Grado de instrucción Primaria, domiciliada en María Elena Moyano Mz. 6 Lote 11 La Esperanza-Wichanza, sin bienes propios, sin antecedentes.

**I.- PARTE EXPOSITIVA**

**1.) Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación del Ministerio Público:** Que, su teoría del Caso es que se imputa al procesado B-1 ser autor del delito contra la Salud Pública-Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y favorecimiento al TID, en agravio del Estado, toda vez que con fecha 01 de Octubre de 2010 siendo las 05:50 horas aproximadamente personal PNP de la DIVANDRO-Trujillo, noto la presencia de una persona varón en actitud sospechosa, por intersección de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, el mismo que guardaba un paquete en el bolsillo de su buzola, motivo por el cual fue intervenido cuando trataba de darse a la fuga, siendo identificado como el imputado **B-1**, a quien a realizársele su registro personal se le encontró en posesión de un paquete de forma rectangular, forrada con

bolsa de plástico transparente y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca húmeda, con olor y características a Pasta Básica de Cocaína, seguidamente se realizó su registro domiciliario encontrándose al interior de una habitación en una caja de cartón una bolsa plástica rosada transparente conteniendo unas sustancias de color pardusca, pulverulenta con olor y características PBC; así como dos balanzas sin marca; determinándose que efectivamente tanto la sustancia encontrada en el registro personal como la encontrada en el registro domiciliario dieron positivo para alcaloide de Cocaína, con pesos brutos de 163.71 gramos y 171.41 gramos respectivamente.

**Calificación Jurídica y Pretensión Penal** que el acusado es autor del delito de Tráfico ilícito de Drogas, previsto por el 296 primer párrafo del Código Penal. Y solicita la pena de ocho años, más días multa 180 que equivalen a S/. 900.00 nuevos soles.

**Pretensión Civil:** Por concepto de reparación civil la suma de Mil Nuevos Soles.

**2.) Pretensión de la Defensa del Acusado:** Que la defensa expone sus alegatos preliminares, señalando que su patrocinado es Inocente y no se podrá desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia.

## II.- PARTE CONSIDERATIVA

### **Premisa Normativa.**

**3.) Calificación legal del hecho cometido,** se encuentra previsto y sancionado por el artículo 296° del Código Penal que establece. “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

El que toma parte de una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

**4.) Doctrina.** En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una Teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, Principios y Garantías.

En tal sentido, el bien jurídico tutelado de este delito es la Salud Pública.

**Tipicidad Objetiva.** -- Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto activo es la colectividad. La cuestión central estriba en determinar que se entiende por "droga", en cuanto objeto material de este delito. A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central, modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia. En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todo estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es,



aquellas que causan un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se volvieran..... , no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material lo que nos permitiría hablar de un delito imposible.

La diferencia entre estupefacientes y psicotrópicos se encuentra en la forma en la que actúan los primeros provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de sensibilidad, entre otros pueden citarse en cannabis, la heroína o el apio; los segundos pueden producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora del juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas, etc.

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos promover, favorecer o facilitar, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omni comprensiva de lo que se ha dado en llamar “ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea a su consumo.

Pero hay que precisar que el Código Penal no castiga toda promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino sólo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o que consistan en su posesión con dicho fin.

**Por actos de fabricación** se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no sólo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.

**El término tráfico** se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

**La posesión** se castiga sólo si tiene por finalidad el tráfico, de tal forma que no es la tenencia en si de la droga la conducta incriminada, sino su preordenación al tráfico. Por tanto, se excluye del tipo penal la posesión de drogas para el propio consumo. Sin embargo, en algunos casos será difícil determinar cuando la posesión de droga es para el consumo y cuando para el tráfico, no obstante, existirá el primer supuesto si es que se cumplen los requisitos del artículo 299º del Código Penal.

Por tanto, en el Código Penal se castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, siempre que estos comportamientos se realicen mediante actos de fabricación, tráfico o posesión para el tráfico. **Tipicidad subjetiva.** El comportamiento del primer párrafo del artículo 296º CP se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296º CP. Se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas.

**Antijuricidad.** Debe ser contrario al derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la Ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento.

**Culpabilidad.** Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La imputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

## **5.) Jurisprudencia.**

**5.1.-** Tratándose de un delito peligroso abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

**5.2.-** “En el presente caso la responsabilidad del encausado en el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra acreditado irrefutablemente; quién ha venido dedicándose a la adquisición y acondicionamiento de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización a nivel internacional, favoreciendo de esta manera su consumo, lo que corrobora con los documentos de remisión de encomienda donde se consignan los nombres del procesado y el acusado ausente, con las declaraciones testimoniales, resultado preliminar de análisis químico, y dictamen pericial; imputación que además es corroborada en parte por el citado procesado quién en la continuación de su declaración instructiva e interrogatorio de juicio oral acepta haber llevado una encomienda y que una persona desconocida le encargó que la depositara a cambio de lo cual recibiría la suma de cien nuevos soles, por cuanto resulta poco creíble que una persona con instrucción secundaria completa, que recibe ayuda de familiares en el extranjero pueda prestarse a efectuar un encargo de un individuo al cual no conoce, además de ignorar el contenido de la encomienda.

**5.3.-** "Se acredita que el recurrente fue intervenido por la policía en circunstancias que departía con otros sujetos, uno de ellos sindicado por ser autor de constantes robos, quienes al ser requeridos por las fuerzas del orden dejaron caer una bolsa que contenía cuatro envoltorios con pasta básica de cocaína y marihuana, así como un cuchillo. Este hecho, a juicio del Tribunal, supone la secuela de inmediatez temporal e inmediatez personal que configura la flagrancia, pues revela indicios razonables de la participación del recurrente en el delito que se investiga”.

## **Premisa de Hecho.**

**6.) Actuación Probatoria en Juicio Oral.** - De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad la inmediación y la contradicción.

Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes diligencias, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

**6.1.- Testigo V (PNP).** Que el día de los hechos vio un sujeto en actitud sospechosa y al registro le encontraron un paquete color y características a PBC. Que solo vieron al señor intervenido, no había otra persona. Las balanzas eran de manos pequeñas. Que ellos trabajan en grupo y en equipo. Que conocen la droga que en el domicilio encontraron a la conviviente del intervenido.

**6.2.- Testigo U (PNP).** Que previamente se le puso a la vista el acta de intervención y acta de registro, reconociéndola en su contenido y firma. Que ese día el señor al ver el carro se puso nervioso y lo intervinieron; tenía un celular y un paquete de droga, reconociéndola por el olor y características de PBC. Le preguntaron su domicilio y se constituyeron a él, encontrando a su conviviente. En el registro encontraron papel periódico con adherentes y una bolsa con olor, color, textura y características a PBC. Que en la intervención el intervenido estaba solo, al parecer estaba esperando a alguien.

**6.3.- Testigo C (PNP).** Que trabajaba en la Divandro, y cuando estaban por Sinchi Roca con Atahualpa, vio un sujeto en actitud sospechosa, lo intervinieron y tenía PBC, en el registro domiciliario encontraron adherencias, en el domicilio encontraron a su conviviente se le puso a la vista las actas, reconociendo su firma y se ratifica en el contenido. Que conocía al padre del muchacho de apellido era B-1 su padre y ya había a ese domicilio en otra intervención. Sobre la firma que aparece el Mayor Z, responde si ha firmado el acta debió estar presente, que a otras preguntas se remite a las actas. Que en las intervenciones todo es rápido, porque si el intervenido no contesta el teléfono, los cómplices saben que lo han intervenido y esconden la evidencia.

**6.4.- Oralización de los medios probatorios.** Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes, se declaró cerrado el debate y siendo el estado el de expedir sentencia.

### **Subsunción del Hecho a la Norma**

**7.) Hechos Probados o No Probados. Valoración de la Prueba. La carga de la Prueba** (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). **La calidad de la Prueba** (no debe dejar lugar a duda razonable).

El señor Juez, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Asimismo, se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración del testigo o agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de su declaración. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.

### **Valoración Individual**

**7.1.-** Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida la misma que es valorada por el superior jerárquico al amparo del artículo 425.2 del CPP, del acta de intervención policial de fecha 01 OCT 2010, se persiguió, intervino e identifico al acusado B-1, y al registro personal arrojó positivo para drogas, al habersele encontrado en posesión de un paquete de forma rectangular forrada con bolsa plástica transparente y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca, húmeda, con olor y características a

PBC. Y al constituirse al domicilio del intervenido encontraron una caja de cartón, una bolsa de plástico conteniendo una sustancia de color pardusca pulverulenta con olor y características a PBC y dos balanzas grameras.

**7.2.-** Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida del acta de registro personal, comiso de droga e incautación de dinero y especie, de fecha 01OCT2010, in situ resultando para drogas positivo al encontrarse un paquete de forma rectangular forrada con bolsa de plástico transparente. Para dinero en moneda nacional positivo, una moneda de cinco nuevos soles, tres de un sol y una de cincuenta céntimos. Para especies positivo, de un teléfono celular en funcionamiento.

**7.3.-** Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida del acta de registro domiciliario, incautación y comiso de fecha 01OCT2010, resultando en un ambiente del domicilio ubicado, en la Calle Ciro Alegría Mz. 6 lote 11 AAHH María Elena Moyano Winchanzao La Esperanza Parte Alta Trujillo, una caja de cartón en su interior una bolsa plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a PBC, entre otras especies. Como las dos balanzas grameras.

**7.4.** Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida la Prueba de orientación y descarte de droga en las muestras uno y dos dan como resultado positivo para alcaloide de cocaína, con el reactivo Mather, con peso bruto de 163.71 gramos y 171.41 gramos, con presencia de la Fiscal Provincial Antidrogas O, personal interviniente V y de Criminalística V al igual que los implicados asesorados por el abogado Segundo Aguilar.

**7.5.-** Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento del Informe pericial de química 961110 y 9612/10, expedidos por los peritos químicos forense de la PNP-Dirección de Criminalística G y M Mazuelo, concluyen que la muestra una tiene un peso neto de 163.0 gramos y la muestra dos 143 gramos neto, correspondiendo a pasta básica de cocaína y pasta básica de cocaína húmeda.

#### **Valoración en Conjunto.**

**8.-** Que conforme a la valoración individual y las testimoniales de los efectivos policiales; se desprende que con fecha 01 de Octubre de 2010 siendo las 05:50 horas aproximadamente personal PNP de la DIVANDRO Trujillo, noto la presencia de una persona varón en actitud sospechosa, por intersección de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, el mismo que guardaba un paquete en el bolsillo de su buzo, motivo por el cual fue intervenido cuando trataba de darse a la fuga, siendo identificado como el acusado B-1, a quien luego de realizársele el registro personal se le encontró en posesión de un paquete de forma rectangular, forrada con bolsa de plástico transparente y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca húmeda, con olor y características a pasta básica de cocaína, seguidamente se realizó su registro domiciliario encontrándose al interior de una habitación en una caja de cartón una bolsa plástica rosada transparente conteniendo una sustancia de color pardusca, pulverulenta con olor y características PBC; así como dos balanzas sin marca; determinándose que efectivamente tanto la sustancia encontrada en el registro personal como la encontrada en el registro domiciliario dieron positivo para alcaloide de cocaína, con pesos brutos de 163.71 gramos y 171.41 gramos respectivamente. Y posteriormente con el Informe pericial de química 961110 y 9612/10, expedidos por los peritos químicos forense de la PNP-Dirección de Criminalística G y M,

concluyen que la muestra uno tiene un peso neto de 163.0 gramos y la muestra dos 143 gramos neto, correspondiendo a pasta básica de cocaína y pasta básica de cocaína húmeda reactivamente.

**8.1.-** Que conforme a las declaraciones de los efectivos judiciales se ha podido determinar que la persona que portaba la droga incautada es el acusado, por lo que estando debidamente individualizado se puede concluir que es la persona que ha intervenido en la perpetración del delito de tráfico ilícito de drogas (pasta básica de cocaína). Y los medios probatorios antes expuestos en la valoración individual, son suficientes para establecer culpabilidad.

**8.2.-** Que existiendo un cuestionamiento de la defensa sobre el primer párrafo del artículo 296 que la conducta de su patrocinado no es la de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas y teniendo en consideración que el artículo 296 no solo establece este tipo de comportamiento si no también el de posesión de drogas y partiendo de una pena conminada del primer párrafo no menor de 08 años y del segundo párrafo no menor de 6 ni mayor de 12 y el principio de congruencia establecido en el artículo 397.3 del CPP, se tendrá en consideración para la determinación judicial de la pena. Porque para fe el colegiado el comportamiento del acusado se subsume en el segundo párrafo de posesión y no el del primer párrafo, dada las circunstancias de su intervención y el hallazgo de la droga incautada. Por lo que tal comportamiento el acusado es típico, antijurídico y reprimible por el derecho penal porque fue intervenido en posesión de la droga y el registro domiciliario fue inmediato.

**9.- Determinación Judicial de la Pena.-** De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. La naturaleza de la acción medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad del agente, educación, situación económica y medio social, flagrancia 259 Código Procesal Penal. Que no Registra antecedentes penales ni judiciales.

**10.- La Reparación civil.-** La Reparación Civil al amparo del Art. 92º y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el colegiado considera acorde lo solicitado por el señor fiscal.

**11.- Costas.** - Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable si el imputado es absuelto no se impone Costas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones el Juzgado colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92 y 296 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

**FALLA POR UNANIMIDAD:**

**I.- CONDENANDO a: B-1** como autor del delito Tráfico Ilícito De Drogas, en agravio del Estado, a la pena de OCHO años privativa de libertad la misma que se computara desde la fecha de su detención para la cual se oficiara. Oficiase para la ubicación, captura e ingreso al establecimiento Penal.

**Reparación Civil de MIL** que deberá abonar a favor del ESTADO.

Días multa: 180 días multa que equivale a 900 nuevos soles, a pagar dentro el plazo Ley.

**II.- COSTAS:** Con Costas.

**III.- INSCRIPCIÓN:** Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.

Firmando el colegiado. C, R y T.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-04

**IMPUTADO** : B-1

**DELITO** : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

**AGRAVIADO** : ESTADO

**PROCEDENCIA** : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

**IMPUGNANTE** : PARTE IMPUTADA

**MATERIA** : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

### **SENTENCIA**

RESOLUCION NUMERO QUINCE

Trujillo, Veinticuatro de julio

Del Año Dos Mil Doce. -

VISTA Y OIDA; La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor V.C. (Presidente), Doctor B.M. (Juez Superior Titular, Ponente y Director de Debates) y la Doctora P.B. (Juez Superior Titular); en la que intervienen como parte apelante el imputado B-1, asesorado por su abogado defensor Dr. C, y asimismo, se contó con la participación del Dr. C. B, en representación del Ministerio Público.

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución Número Ocho, que contiene la sentencia de fecha 12 de enero de 2012, que condena a B-1, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, al pago de reparación civil de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, y 180 días multa, y con pago de costas.
02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada por la defensa del imputado, quien ha solicitado la revocatoria de la sentencia bajo el argumento de indebida valoración de la prueba e insuficiencia probatoria, puesto que solo se ha valorado parcialmente las pruebas que existen Actas que no han sido confirmadas que no hay actuación probatoria pericial toxicológica.
03. Por su parte, el Ministerio Público sostiene que la sentencia debe ser confirmada, toda vez que la sentencia es legal y conforme a derecho, que se cuenta con suficiente prueba, que la sentencia refleja la valoración de la prueba actuada en juicio oral y asimismo la pena es proporcional.
04. Como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para declarar

la culpabilidad del acusado y fijar el quantum de la pena y la reparación civil, y en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **2.1 PREMISA NORMATIVA**

05. Que, el delito de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto en el Artículo 296° del Código Penal, sanciona al "...que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).
06. Que, el Artículo 296° del Código Penal, segundo párrafo prescribe "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa".
07. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el Artículo 296° del Código Penal (tipo base) es una infracción penal de delito abstracto, en el que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultando indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no. Las pruebas que actúan en un expediente de tráfico de drogas son el acta de decomiso y de incautación, corroborado con el acta de pesaje, el peritaje químico, la culpabilidad del inculcado se encontrará acreditada con las declaraciones a nivel policial, y las declaraciones instructiva y declaraciones de los testigos. Es importante que las pruebas señaladas a nivel policial sean levantadas en presencia del representante del Ministerio Público. Es importante que a nivel policial se determine que el investigado tiene domicilio conocido no lo tiene, verificar si en su domicilio tiene insumos químicos, verificar si las especies incautadas son las mismas que se tienen a la vista en el Juicio Oral.
08. Que, para la determinación de la pena, se debe acudir a los criterios previstos en los Artículos 45° y 46° del Código Penal. Asimismo, para la determinación del monto de la reparación civil deberá acudirse a lo previsto por el Artículo 92° y siguientes del Código Penal.

### **2.2 PREMISAS FÁCTICAS.**

09. Que, según la sentencia materia de apelación ha quedado probado que el acusado el día 01 de octubre del 2010, aproximadamente a las 05.50 aproximadamente, fue intervenido por intersección de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, cuando transitaba en actitud sospechosa y trata de fugar al observar al personal policial; que al ser intervenido se le incautó un paquete de forma rectangular forrada con bolsa de plástico transparente, y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca húmeda, con olor y características a pasta básica de cocaína; seguidamente se realizó su registro domiciliario encontrándose al interior de una



habitación en una caja de cartón una bolsa plástica rosada transparente conteniendo una sustancia de color pardusca, polvorienta con olor y características a pasta básica de cocaína, así como dos balanzas sin marca, determinándose que efectivamente, tanto la sustancia encontrada en el registro personal como la encontrada en el registro domiciliario dieron positivo para alcaloide de cocaína, con pesos brutos de 163.71 gramos y 171.41 gramos respectivamente, y, posteriormente, con el informe pericial de química N° 961110 y N° 9612/10, expedidos por los peritos químicos forense de la PNP Dirección de Criminalística G y M, concluyen que la muestra uno tiene un peso neto de 163.0 gramos y la muestra dos 143 gramos neto, correspondiendo a pasta básica de cocaína y pasta básica de cocaína húmeda respectivamente. Que, los policías intervinientes identificados como V. C. y. U. Ch.. y C. C, han ratificado en juicio oral, la intervención en flagrancia delictiva que se le practica al acusado, a quien le encuentran transportando pasta básica de cocaína en un paquete de 163.0 gramos peso neto, así como que en el registro domiciliario encontraron un paquete conteniendo pasta básica de cocaína de 143 gramos peso neto, lo que configura el delito previsto en el Artículo 296° primer párrafo; que la defensa del acusado cuestiona el primer párrafo del Artículo 296°, que la conducta de su patrocinado no es la de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas y teniendo en consideración que el Artículo 296° no solo establece este tipo de comportamiento, sino también el de posesión de drogas, por lo que el comportamiento del acusado se subsume en el segundo párrafo de posesión y no en el del primer párrafo, dada las circunstancias de su intervención y el hallazgo de la droga incautada.

10. En la audiencia de apelación no se ha actuado ninguna prueba nueva y tampoco se han oralizado pruebas documentales.
11. La Defensa del imputado en su alegato de clausura ha señalado que se han transgredido los derechos fundamentales de su patrocinado, que por el principio de Presunción de Inocencia, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, con pruebas obtenidas actuadas con las debidas garantías procesales. Asimismo, sostiene que los actos de tráfico ilícito de drogas previsto en el Artículo 296° del Código Penal no pueden ser probados sin la concurrencia del perito químico al juicio oral, pues no llegó la perito al juicio, y luego se desistió, por lo que no se puede acreditar que la sustancia encontrada sea en realidad pasta básica de cocaína. Que, el desistimiento de la prueba pericial ha vulnerado el debido proceso, pues no ha permitido a la defensa hacer preguntas, que hay serias contradicciones de los testigos policías. Que el día de los hechos su patrocinado estaba en la esquina de Sinchi Roca y Atahualpa, pues era el hijo de un conocido vendedor de droga, lo intervienen a las 6.30 de la mañana, no comunicaron oportunamente a la fiscalía, entonces por qué y con qué autorización ingresaron a la casa, que hubo allanamiento sin orden judicial, que los testigos policías lo intervienen con droga, y en la casa encuentran droga, utensilios, balanza, y más droga. Que, la prueba de sarro ungual

practicada a su patrocinado sale negativo, y por ello lo dejan en libertad a su conviviente. Señala que las actas no han sido confirmadas, que no está probado que su patrocinado sea autor del delito de favorecimiento de tráfico, previsto en el Artículo 296° primer párrafo del Código Penal. Que, por el Principio de Congruencia, la sentencia dice que la conducta del imputado se encuadra en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 296°, que no se ha desvinculado conforme a los requisitos legales. Solicita se revoque la sentencia condenatoria.

12. Por su parte, el Ministerio Público señala que los hechos datan de fecha 01 octubre de 2010, a las 6.30 a.m. aproximadamente, al ser intervenido el acusado se le encontró un paquete conteniendo pasta básica de cocaína, con peso bruto de 163.71 gramos, que en el registro domiciliario del acusado se encontró una caja de cartón con peso de 161.41 gramos, más dos balanzas gramera para el pesaje de droga. Que, la intervención policial se hizo legalmente porque fue un caso de flagrante delito. En el desarrollo del juicio oral, han concurrido los testigos policías intervinientes, y han acreditado el delito, que el ingreso de la policía al domicilio del acusado fue en flagrancia delictiva, y con la autorización del imputado y conviviente, donde encontraron el segundo paquete conteniendo pasta básica de cocaína. Asimismo, la Fiscalía sustenta que la pena de 8 años impuesta es proporcional, así como la mutua y la reparación civil, por lo que también deben de confirmarse.

### **2.3ANÁLISIS DEL CASO.**

13. En el presente caso, en la audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, tampoco se han oralizado documentos, no se ha contado con la declaración de la parte imputada, en suma no ha existido actuación probatoria, limitándose ambas partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juez Ad Quo para dictar la sentencia condenatoria, por lo que para resolver esta apelación se realizará un reexamen de dichos fundamentos, con las limitaciones contenidas en el Código Procesal para la valoración de la prueba personal. Efectivamente, al no haberse actuado nuevas pruebas en el juicio de apelación, no corresponde a la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juez Ad Quo a las pruebas personales actuadas en el juicio oral, tal como lo estipula de forma expresa el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal "...La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".
14. Al revisar la sentencia, advertimos que el juicio de culpabilidad realizado por el Juzgado Colegiado se ha basado sustancialmente en prueba personal, consistente en la declaración de los policías intervinientes del acusado en flagrancia delictiva.
15. En la audiencia de apelación la parte apelante solicita la revocatoria de la sentencia bajo el argumento que no se valorado las pruebas de forma conjunta, que existe insuficiencia probatoria y que la sentencia solo se basa en la declaración de los testigos policías. Al respecto,

señala que el Juzgado Colegiado no ha tenido en cuenta las contradicciones en sus declaraciones, también manifiesta que los policías no habrían tenido autorización judicial para que ingresen al domicilio de su patrocinado. Asimismo, el argumento de defensa ha sido el de cuestionar la credibilidad y certeza de las pruebas actuadas en juicio oral, afirmando que en audiencia de juzgamiento no concurrió a prestar declaración el perito químico, habiéndose prescindido de su declaración, por lo que no se puede acreditar que la sustancia encontrada en el registro personal y registro domiciliario del acusado, haya sido pasta básica de cocaína, lo cual es erróneo, puesto que la intervención del acusado fue en flagrancia delictiva en circunstancias en que éste se desplazaba por inmediaciones de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, trasladando un paquete conteniendo pasta básica de cocaína, por lo que la declaración testimonial del perito en audiencia de juzgamiento deviene en intrascendente para imponer una sentencia condenatoria; y, además, teniendo en consideración la figura de la flagrancia delictiva, fue que conllevó a que se realice inmediatamente, la diligencia de registro domiciliario, donde se encontró una bolsa plástica conteniendo pasta básica de cocaína y dos balanzas de pesaje, corroborándose de esta manera, la imputación atribuida. Que, todas estas pruebas constituyen prueba preconstituída, y se encuentran corroboradas con las demás pruebas documentales oralizadas en juicio oral, y, asimismo, se encuentran corroboradas con las testimoniales de los policías intervinientes acreditándose fehacientemente la responsabilidad penal del acusado en el hecho delictivo.

16. Conforme se señaló en el considerando anterior, el presente caso trata sobre delito de tráfico ilícito de drogas en flagrancia delictiva. Este dato es muy relevante para el presente análisis, pues las únicas pruebas en este tipo de casos, son el testimonio de los policías intervinientes y la droga incautada. No hay más pruebas y tampoco se puede exigir más pruebas, pues la naturaleza del delito y la intervención policial, condicionan a tener ese tipo y cantidad de pruebas, las mismas que reciben el nombre de pruebas preconstituídas. Según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, "...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor" (Exp. N° 00354-2011-PHC/TC, Cusco Noe Huaman Ayma y Otros). En efecto, el hecho de flagrancia es una evidencia clara de la vinculación del autor al hecho punible, pues se configura cuando existe un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones, tal como se ha verificado en el presente caso.
17. En efecto, los tres policías intervinientes declaran como testigos en el juicio oral, coincidiendo ambos en los hechos centrales de la intervencional acusado y del registro domiciliario, tal como se puede apreciar del audio respectivo, pues afirman haber intervenido al acusado en posesión

de un paquete conteniendo pasta básica de cocaína en circunstancias en que éste se trasladaba por inmediaciones de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, asimismo, testificaron sobre el hecho del registro domiciliario donde se encontró al interior de una habitación en una caja de cartón, una bolsa plástica rosada transparente conteniendo pasta básica de cocaína, así como dos balanzas grameras para pesaje. Finalmente, se advierte que la Defensa ha realizado el control de credibilidad durante la declaración de los Policías intervinientes, lo que ha sido apreciado por el Colegiado de acuerdo a las reglas de la intermediación, y la Sala Superior concuerda con dicha valoración. Consecuentemente, conforme lo establece el Artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala no podría otorgar diferente valor a la prueba personal actuada en juicio oral, más si en la audiencia de apelación no se ha actuado nueva prueba y solo se ha contado con afirmaciones subjetivas. Por lo que la sentencia apelada deberá ser confirmada.

18. Que, respecto al cuestionamiento de la defensa argumentando que las actas no fueron confirmadas judicialmente, habría que hacer la precisión siguiente, las actas son medios de perennización de una actuación policial, y no son confirmables, lo que se confirma es la prueba incautada, sea material o documental, y no las actas, pues al contener estas un relato de como se desarrolló la diligencia, es mejor contar con las testimoniales de los policías intervinientes. Según el Acuerdo Plenario 05-2010, fundamento catorce “no es posible dar valor probatorio a una prueba incautada que no ha sido confirmada”, por ser necesario el control jurisdiccional. Asimismo, en el mismo fundamento se señala que “la autoridad judicial debe realizar, con carácter previo pero en ese mismo acto, una evaluación de la legalidad de la incautación”. Y, en efecto, tal como ha quedado acreditado en el registro de audio, durante los alegatos finales se procedió a solicitar a la defensa las razones por las que cuestiona la incautación de la droga, respondiendo que por haber ingresado al domicilio del acusado sin autorización judicial. Al correrse traslado a la Fiscalía, respondió que se ingresó válidamente al domicilio del acusado, pues no solo había flagrancia, sino que además se contó con la autorización del propio acusado. Al valorarse los argumentos de ambas partes, en efecto se aprecia que existía autorización constitucional por la Flagrancia, para realizar el registro domiciliario, por consiguiente, no ha existido infracción a ningún derecho constitucional, por lo que la incautación es legal y debe confirmarse. Debe advertirse, además, que el argumento de la falta de confirmatoria, ha sido un argumento que viene siendo usada por la Defensa, como argumento de fondo, y además es sólo un argumento que no requiere mayor comprobación, por lo que resulta procedente en este estadio pronunciarnos por la legalidad de la incautación.

19. En cuanto a la argumentación de que no se habría probado que lo incautado sea droga, por el hecho de no haber concurrido el perito químico a declarar en juicio oral, no es un argumento válido para poder excluir del proceso el dictamen pericial, más si han ingresado al debate, a través de la oralización, la prueba de orientación descarte de droga y la pericia química, con las

que ha quedado suficientemente acreditado que lo incautado al acusado es pasta básica de cocaína. Además, el acusado a través de su defensa, ha ejercido plenamente su derecho a la contradicción en el juicio oral, por lo que este argumento de defensa carece de razonabilidad y fundamento jurídico.

20. Revisado el proceso, se advierte que el Juzgado Colegiado ha motivado suficientemente la sentencia apelada conforme a las exigencias del Artículo 139° inciso 5 de la Constitución, y que la conclusión por la responsabilidad penal del acusado, obedece a la valoración de las pruebas actuadas en juicio oral. Que, los principales argumentos para la medición de la pena están referidos a la gravedad del delito, la cantidad de droga incautada, la conducta desplegada en la comisión del delito, así como la conducta procesal. También se fundamenta en el hecho de que no concurren circunstancias atenuantes, y que estando al hecho que el caso llegó hasta el juicio oral, no ha existido colaboración o aceptación que le haga acreedor al sentenciado, algún beneficio de reducción de pena.

#### **2.4 DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

21. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Según García Caveró, citando a Silva Sánchez, *"esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político-criminal) de pena"*. (Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 688).

22. Que, el Juzgado Colegiado consideró que la conducta del acusado se encuentra enmarcada en el segundo párrafo del Artículo 296° del Código Penal y no en el primer párrafo del citado artículo, conforme lo sustentó fiscalía en su requerimiento acusatorio, que prevé los actos de posesión de drogas, dada las circunstancias de su intervención y hallazgo de la droga incautada, por lo que en base al principio de congruencia establecido en el Artículo 397.3 del nuevo Código Procesal Penal, impone la pena de 8 años de pena privativa de libertad efectiva.

23. El razonamiento judicial explicativo de la pena impuesta al imputado por parte del Juzgado Colegiado, es correcto y parte de fijar la pena básica, es decir, del mínimo y máximo de la pena señalada en la ley (de 6 a 12 años), así como de la pena solicitada por la Fiscalía en su requerimiento acusatorio, optando claramente por la opción de una pena equivalente a ocho años de pena privativa libertad efectiva, en base a los argumentos ya citados, donde destaca

decididamente las cantidades de droga incautada, ascendente a 163.0 gramos y 143 gramos de pasta básica de cocaína peso neto, lo que le ha permitido llegar a individualizar una pena en concreto. La Sala considera que no concurren circunstancias agravantes y en esto tiene razón el Juzgado Colegiado, y si bien el acusado ha pretendido negar los hechos de la imputación cuestionando la intervención, policial y registro domiciliario, debe tenerse en cuenta para evaluar su capacidad de resocialización.

24. Para la Sala, el proceso de determinación de la pena concreta, atraviesa dos juicios: el juicio histórico y el juicio a futuro. El primero, que comprende tres condiciones valoradas en el tiempo, como son los factores antes del delito, durante el delito y después del delito, aquí tienen lugar los criterios básicos para la individualización de la pena, como son el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, genéricas y específicas; el juicio a futuro consiste en someter la pena individualizada por el juicio histórico a las reales necesidades de resocialización del sentenciado, en el que el Juez evalúa si la pena legal y proporcional derivada del juicio histórico, resulta compatible con los fines de prevención.

25. Respecto al juicio histórico, como circunstancias anteriores al delito, y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 45° y 46° del Código Penal, debe citarse que en el proceso no se han acreditado las que hubiere sufrido el autor, sino que lo que se ha advertido, es el deseo de obtener dinero fácilmente a través de la posesión y comercialización de droga, lo que evidencia una motivación egoísta, no se reporta en el presente caso, que haya actuado en atención a su cultura o costumbre, sino a un afán de cometer un delito de TID, generando con ello un peligro al bien jurídico salud pública; que el imputado es persona de edad madura, con capacidad para comprender lo injusto de su conducta; que el imputado tiene la condición de primario.

26. Respecto a las circunstancias durante el delito, ha quedado acreditado en el juicio de hecho la naturaleza dolosa de la conducta criminal, así como que el acusado estuvo transportando la droga en un paquete, lo que revela que estaba destinada a su comercialización, evidenciándose su poca valoración para con los bienes jurídicos penales; y, respecto a las circunstancias posteriores al delito debe señalarse que no ha existido una reparación espontánea del daño, evidenciado con su falta de aceptación, el hecho de la flagrancia, la inexistencia de una conducta de confesión sincera o de colaboración con el proceso, y por el contrario, ha pretendido cuestionar la intervención policial y el registro domiciliario para así lograr impunidad, lo que revela su conducta de no arrepentimiento. De acuerdo a estos fundamentos, se advierte con claridad que las circunstancias concurrentes hacen que la pena de ocho años fijada en la sentencia penal resulte proporcional a su culpabilidad.

27. Respecto al juicio a futuro, la Sala considera sustancialmente que, si bien el sentenciado carece de antecedentes penales, también es cierto que durante el proceso han pretendido negar su responsabilidad, lo que evidencia su falta de arrepentimiento, y estando a la cantidad de droga incautada y el peligro para la sociedad, se hace necesario imponer una pena que cumpla con eficacia su función preventiva, por lo que la pena de ocho unos responde suficientemente a dicho fin.
28. Que, el argumento de la Defensa que se habría incurrido en nulidad al fijarse que el hecho se califica en el segundo párrafo del artículo 296, y no en el primer párrafo, no es correcto, toda vez que la correcta calificación penal es un fundamento del debido proceso y además una obligación del Juez al cual está facultado. Además, la calificación jurídica sigue siendo la misma, es decir, el delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 296, siendo que en puridad no hay una desvinculación para otorgar a los hechos una calificación distinta (título de imputación diferente), sino una calificación más precisa dentro del mismo delito, e incluso hacia una figura más favorable al imputado, por lo que no existe perjuicio alguno al imputado, y menos alguna causal de nulidad como alega la Defensa. En consecuencia, la pena debe de ser confirmada.
29. Respecto al monto de la Reparación civil, la fundamentación hecha por el ad quo, es correcta en el sentido que se trata de un delito por su naturaleza y forma de comisión ha generado un grave peligro para la sociedad, un daño de carácter abstracto. Debe tenerse en cuenta, que el tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro, por lo que en estos casos no se verifica un daño concreto y tangible, sino que se valora la peligrosidad de la conducta y su mayor alcance. En efecto, el mayor tráfico de drogas sin duda que genera un mayor peligro, y esa es la principal razón para estimar el monto de la reparación civil, monto que al igual que la pena, también deben cumplir un fin preventivo. En consecuencia, a mayor cantidad de droga traficada, mayor será su peligrosidad y por tanto mayor la reparación civil. En el presente caso, el monto de la droga incautada asciende a 163.0gramos y 143 gramos de pasta básica de cocaína peso neto, por lo que el monto de la reparación civil también ser confirmada. Al igual que la pena de multa.
30. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497° del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es la parte imputada, está acreditado que ha recurrido por un motivo serio y fundado, por lo que debe estar exento del pago de costas en esta instancia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Que por todas las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas

antes señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1. CONFIRMAR la sentencia que condena a B-1, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, a la pena de ocho años de pena privativa de libertad, y al pago de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil.
2. CONFIRMARON lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Actuó como Juez Superior Ponente, el Doctor B. M.-



## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p>

			<p><i>acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</b></p>

			<p><b>parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

<b>A</b>			<p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>



			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

				<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

**protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple!** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



## **SEGUNDA INSTANCIA -**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

**cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas**

**de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

**protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

*impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						



	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, expediente N°05252-2010-89-1601-JR-PE-04 Distrito Judicial de La Libertad**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p><b>JUEZ COLEGIADO</b>  <b>EXPEDIENTE : 05252-2010-89-1601-JR-PE-04</b>  <b>ESPECIALISTA : G</b>  <b>MINISTERIO PÚBLICO: O</b>  <b>IMPUTADO : B-1</b>  <b>DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</b>  <b>AGRAVIADO : ESTADO</b></p> <p>Resolución Nro. Ocho</p> <p align="center"><u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><u><b>ENCABEZAMIENTO</b></u>  Trujillo, doce de Enero del año dos mil Doce</p> <p>Vistos y Oídos, los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad conformada por los doctores Jorge Humberto Colmenares Cavero, quien interviene como director de debates, e integrado por Liliana Janet Rodríguez Villanueva y Marco Aurelio Tejada Ortiz, proceso seguido contra <b>B-1</b> como autor del delito Tráfico ilícito de Drogas tipificado en el</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Partes Procesales</u></b></p> <p>➤ <b>FISCAL: Dra. G.</b>, Fiscal de la Fiscalía especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Domicilio procesal: Esquinas de las Avs. Jesús de Nazareth y Sánchez Carrión.</p> <p>➤ <b>ABOGADO DEL ACUSADO: DR. WILFREDO MIGUEL CASTRO 381</b>, con domicilio procesal en la casilla 24 del Colegio de Abogados de La Libertad.</p> <p>➤ <b>ACUSADO B-1:</b> con DNI N°....., tiene 24 años, nació en Lucma el 26 de agosto de 1987, nombre de sus padres Pablo y</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>Fernanda, Grado de instrucción Primaria, domiciliada en María Elena Moyano Mz. 6 Lote 11 La Esperanza-Wichanza, sin bienes propios, sin antecedentes.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>.) Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la acusación del Ministerio Público:</b> Que, su teoría del Caso es que se imputa al procesado B-1 ser autor del delito contra la Salud Pública-Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, en agravio del Estado, toda vez que con fecha 01 de Octubre de 2010 siendo las 05:50 horas proximadamente personal PNP de la DIVANDRO-Trujillo, noto la presencia de una persona varón en actitud sospechosa, por intersección de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, el mismo que guardaba un paquete en el bolsillo de su buzola, motivo por el cual fue intervenido cuando trataba de darse a la fuga, siendo identificado como el imputado <b>B-1</b>, a quien a realizársele su registro personal se le encontró en posesión de un paquete de forma rectangular, forrada con bolsa de plástico transparente y en</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

<p>su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca húmeda, con olor y características a Pasta Básica de Cocaína, seguidamente se realizó su registro domiciliario encontrándose al interior de una habitación en una caja de cartón una bolsa plástica rosada transparente conteniendo unas sustancias de color pardusca, pulverulenta con olor y características PBC; así como dos balanzas sin marca; determinándose que efectivamente tanto la sustancia encontrada en el registro personal como la encontrada en el registro domiciliario dieron positivo para alcaloide de Cocaína, con pesos brutos de 163.71 gramos y 171.41 gramos respectivamente.</p> <p><b>Calificación Jurídica y Pretensión Penal</b> que el acusado es autor del delito de Tráfico ilícito de Drogas, previsto por el 296 primer párrafo del Código Penal. Y solicita la pena de ocho años, mas días multa 180 que equivalen a S/. 900.00 nuevos soles.</p> <p><b>Pretensión Civil:</b> Por concepto de reparación civil la suma de Mil Nuevos Soles.</p> <p><b>2.) Pretensión de la Defensa del Acusado:</b> Que la defensa expone sus alegatos preliminares, señalando que su patrocinado es Inocente y no se podrá desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N°05252- 2010-89-1601-JR-PE-04 Distrito Judicial de La Libertad**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Premisa Normativa.</b></p> <p><b>3.) Calificación legal del hecho cometido,</b> se encuentra previsto y sancionado por el artículo 296° del Código Penal que establece. “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional</i></p>										

<p>elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.</p> <p>El que toma parte de una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.</p> <p><b>4.) Doctrina.</b> En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una Teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, Principios y Garantías.</p> <p>En tal sentido, el bien jurídico tutelado de este delito es la Salud Pública.</p> <p><b>Tipicidad Objetiva.--</b> Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto activo es la colectividad. La cuestión central</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>estriba en determinar que se entiende por "droga", en cuanto objeto material de este delito. A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central, modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia. En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todo estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquellas que causan un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se volvieran..... , no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material lo que nos permitiría hablar de un delito imposible.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>La diferencia entre estupefacientes y psicotrópicos se encuentra en la forma en la que actúan los primeros provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de sensibilidad, entre otros pueden citarse en cannabis, la heroína o el apio; los segundos pueden producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora del juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas, etc.</p> <p>El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.</p> <p>Con los términos promover, favorecer o facilitar, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omni comprensiva de lo que se ha dado en llamar “ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea a su consumo.</p> <p>Pero hay que precisar que el Código Penal no castiga toda promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino sólo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o que consistan en su posesión con dicho fin.</p> <p><b>Por <u>actos de fabricación</u></b> se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no sólo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.</p> <p><b>El <u>término tráfico</u></b> se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o</p>	<p>se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



<p>lucro. Comprende la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.</p> <p><b>La posesión</b> se castiga sólo si tiene por finalidad el tráfico, de tal forma que no es la tenencia en si de la droga la conducta incriminada, sino su preordenación al tráfico. Por tanto, se excluye del tipo penal la posesión de drogas para el propio consumo. Sin embargo, en algunos casos será difícil determinar cuando la posesión de droga es para el consumo y cuando para el tráfico, no obstante, existirá el primer supuesto si es que se cumplen los requisitos del artículo 299° del Código Penal.</p> <p>Por tanto, en el Código Penal se castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, siempre que estos comportamientos se realicen mediante actos de fabricación, tráfico o posesión para el tráfico. <b>Tipicidad subjetiva.</b> El comportamiento del primer párrafo del artículo 296° CP se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.</p> <p>En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296° CP. Se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas.</p> <p><b>Antijuricidad.</b> Debe ser contrario al derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la Ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento.</p> <p><b>Culpabilidad.</b> Que es el reproche de la conducta típica y</p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La imputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p><b>5.) Jurisprudencia.</b></p> <p><b>5.1.-</b> Tratándose de un delito peligroso abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.</p> <p><b>5.2.-</b> “En el presente caso la responsabilidad del encausado en el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra acreditado irrefutablemente; quién ha venido dedicándose a la adquisición y acondicionamiento de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización a nivel internacional, favoreciendo de esta manera su consumo, lo que corrobora con los documentos de remisión de encomienda donde se consignan los nombres del procesado y el acusado ausente, con las declaraciones testimoniales, resultado preliminar de análisis químico, y dictamen pericial; imputación que además es corroborada en parte por el citado procesado quién en la continuación de su declaración instructiva e interrogatorio de juicio oral acepta haber llevado una encomienda y que una persona desconocida le encargó que la depositara a cambio de lo cual recibiría la suma de cien nuevos soles, por cuanto resulta poco creíble que una persona con instrucción secundaria completa, que recibe ayuda de familiares en el extranjero pueda prestarse a efectuar un</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>encargo de un individuo al cual no conoce, además de ignorar el contenido de la encomienda.</p> <p><b>5.3.-</b> "Se acredita que el recurrente fue intervenido por la policía en circunstancias que departía con otros sujetos, uno de ellos sindicado por ser autor de constantes robos, quienes al ser requeridos por las fuerzas del orden dejaron caer una bolsa que contenía cuatro envoltorios con pasta básica de cocaína y marihuana, así como un cuchillo. Este hecho, a juicio del Tribunal, supone la secuela de inmediatez temporal e inmediatez personal que configura la flagrancia, pues revela indicios razonables de la participación del recurrente en el delito que se investiga".</p> <p><b>Premisa de Hecho.</b></p> <p><b>6.) Actuación Probatoria en Juicio Oral.-</b> De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad la inmediación y la contradicción.</p> <p>Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes diligencias, consignando el Juzgador la parte relevante o mas importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p><b>6.1.- Testigo Paúl Eleazar Velásquez Celis (PNP).</b> Que el día de los hechos vio un sujeto en actitud sospechosa y al registro le encontraron un paquete color y características a PBC. Que solo vieron al señor intervenido, no había otra persona. Las balanzas</p>	<p>normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha</i></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>eran de manos pequeñas. Que ellos trabajan en grupo y en equipo. Que conocen la droga que en el domicilio encontraron a la conviviente del intervenido.</p> <p><b>6.2.- Testigo Marco Antonio Ugaz Cherre (PNP).</b> Que previamente se le puso a la vista el acta de intervención y acta de registro, reconociéndola en su contenido y firma. Que ese día el señor al ver el carro se puso nervioso y lo intervinieron; tenía un celular y un paquete de droga, reconociéndola por el olor y características de PBC. Le preguntaron su domicilio y se constituyeron a el, encontrando a su conviviente. En el registro encontraron papel periódico con adherentes y una bolsa con</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>olor, color, textura y características a PBC. Que en la intervención el intervenido estaba solo, al parecer estaba esperando a alguien.</p> <p><b>6.3.- Testigo Pedro Colchado Carlín (PNP).</b> Que trabajaba en la Divandro, y cuando estaban por Sinchi Roca con Atahualpa, vio un sujeto en actitud sospechosa, lo intervinieron y tenía PBC, en el registro domiciliario encontraron adherencias, en el domicilio encontraron a su conviviente se le puso a la vista las actas, reconociendo su firma y se ratifica en el contenido. Que conocía al padre del muchacho de apellido era B-1 su padre y ya había a ese domicilio en otra intervención. Sobre la firma que aparece el Mayor Zumaran, responde si ha firmado el acta debió estar presente, que a otras preguntas se remite a las actas. Que en las intervenciones todo es rápido, porque si el intervenido no contesta el teléfono, los cómplices saben que lo han intervenido y esconden la evidencia.</p> <p><b>6.4.- Oralización de los medios probatorios.</b> Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes, se declaró cerrado el debate y siendo el estado el de expedir sentencia.</p> <p><b>Subsunción del Hecho a la Norma</b></p> <p><b>7.) Hechos Probados o No Probados. Valoración de la</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p><b>Prueba. La carga de la Prueba</b> (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). <b>La calidad de la Prueba</b> (no debe dejar lugar a duda razonable).</p> <p>El señor Juez, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración del testigo o agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de su declaración. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.</p> <p><b>Valoración Individual</b></p> <p><b>7.1.-</b> Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida la misma que es valorada por el superior jerárquico al amparo del artículo 425.2 del CPP, del acta de intervención policial de fecha 01OCT2010, se persiguió, intervino e identifico al acusado B-1, y al registro personal arrojó positivo para drogas, al habersele encontrado en posesión de un paquete de forma rectangular forrada con bolsa plástica transparente y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca, húmeda, con olor y características a PBC. Y al constituirse al domicilio del</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido encontraron una caja de cartón, una bolsa de plástico conteniendo una sustancia de color pardusca pulverulenta con olor y características a PBC y dos balanzas grameras.</p> <p><b>7.2.-</b> Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida del acta de registro personal, comiso de droga e incautación de dinero y especie, de fecha 01OCT2010, in situ resultando para drogas positivo al encontrarse un paquete de forma rectangular forrada con bolsa de plástico transparente. Para dinero en moneda nacional positivo, una moneda de cinco nuevos soles, tres de un sol y una de cincuenta céntimos. Para especies positivo, de un teléfono celular en funcionamiento.</p> <p><b>7.3.-</b> Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida del acta de registro domiciliario, incautación y comiso de fecha 01OCT2010, resultando en un ambiente del domicilio ubicado, en la Calle Ciro Alegría Mz. 6 lote 11 AAHH María Elena Moyano Winchanzao La Esperanza Parte Alta Trujillo, una caja de cartón en su interior una bolsa plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a PBC, entre otras especies. Como las dos balanzas grameras.</p> <p><b>7.4.</b> Que conforme a la documental oralizada en el Juzgamiento y que constituye prueba pre constituida la Prueba de orientación y descarte de droga en las muestras uno y dos dan como resultado positivo para alcaloide de cocaína, con el reactivo Mather, con peso bruto de 163.71 gramos y 171.41 gramos, con presencia de la Fiscal Provincial Antidrogas Idalia Orendo, personal interviniente Raúl Velásquez y de Criminalística Víctor Alvarado al igual que los implicados asesorados por el abogado Segundo Aguilar.</p> <p><b>7.5.-</b> Que conforme a la documental oralizada en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgamiento del Informe pericial de química 961110 y 9612/10, expedidos por los peritos químicos forense de la PNP-Dirección de Criminalística Marleny García y Milagros Mazuelo, concluyen que la muestra una tiene un peso neto de 163.0 gramos y la muestra dos 143 gramos neto, correspondiendo a pasta básica de cocaína y pasta básica de cocaína húmeda.</p> <p><b>Valoración en Conjunto.</b></p> <p><b>8.-</b> Que conforme a la valoración individual y las testimoniales de los efectivos policiales; se desprende que con fecha 01 de Octubre de 2010 siendo las 05:50 horas aproximadamente personal PNP de la DIVANDRO Trujillo, noto la presencia de una persona varón en actitud sospechosa, por intersección de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, el mismo que guardaba un paquete en el bolsillo de su buzola, motivo por el cual fue intervenido cuando trataba de darse a la fuga, siendo identificado como el acusado B-1, a quien luego de realizársele el registro personal se le encontró en posesión de un paquete de forma rectangular, forrada con bolsa de plástico transparente y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca húmeda, con olor y características a pasta básica de cocaína, seguidamente se realizó su registro domiciliario encontrándose al interior de una habitación en una caja de cartón una bolsa plástica rosada transparente conteniendo una sustancia de color pardusca, pulverulenta con olor y características PBC; así como dos balanzas sin marca; determinándose que efectivamente tanto la sustancia encontrada en el registro personal como la encontrada en el registro domiciliario dieron positivo para alcaloide de cocaína, con pesos brutos de 163.71 gramos y 171.41 gramos respectivamente. Y posteriormente con el Informe pericial de química 961110 y 9612/10, expedidos por los peritos químicos forense de la PNP-Dirección de Criminalística MGconcluyen que la muestra uno tiene un peso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>neto de 163.0 gramos y la muestra dos 143 gramos neto, correspondiendo a pasta básica de cocaína y pasta básica de cocaína húmeda reactivamente.</p> <p><b>8.1.-</b> Que conforme a las declaraciones de los efectivos judiciales se ha podido determinar que la persona que portaba la droga incautada es el acusado, por lo que estando debidamente individualizado se puede concluir que es la persona que ha intervenido en la perpetración del delito de tráfico ilícito de drogas (pasta básica de cocaína). Y los medios probatorios antes expuestos en la valoración individual, son suficientes para establecer culpabilidad.</p> <p><b>8.2.-</b> Que existiendo un cuestionamiento de la defensa sobre el primer párrafo del artículo 296 que la conducta de su patrocinado no es la de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas y teniendo en consideración que el artículo 296 no solo establece este tipo de comportamiento si no también el de posesión de drogas y partiendo de una pena conminada del primer párrafo no menor de 08 años y del segundo párrafo no menor de 6 ni mayor de 12 y el principio de congruencia establecido en el artículo 397.3 del CPP, se tendrá en consideración para la determinación judicial de la pena. Porque para fe el colegiado el comportamiento del acusado se subsume en el segundo párrafo de posesión y no el del primer párrafo, dada las circunstancias de su intervención y el hallazgo de la droga incautada. Por lo que tal comportamiento el acusado es típico, antijurídico y reprimible por el derecho penal porque fue intervenido en posesión de la droga y el registro domiciliario fue inmediato.</p> <p><b>9.- Determinación Judicial de la Pena.-</b> De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. La naturaleza de la acción medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad del agente, educación, situación económica y medio social, flagrantia 259 Código Procesal Penal. Que no Registra antecedentes penales ni judiciales.</p> <p><b>10.- La Reparación civil.-</b> La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el colegiado considera acorde lo solicitado por el señor fiscal.</p> <p><b>11.- Costas.-</b> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable si el imputado es absuelto no se impone Costas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05252-2010-89-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>cual se oficiara. Oficiase para la ubicación, captura e ingreso al establecimiento Penal.</p> <p><b>Reparación Civil de MIL</b> que deberá abonar a favor del ESTADO. Días multa: 180 días multa que equivale a 900 nuevos soles, a pagar dentro el plazo Ley.</p> <p><b>II.- COSTAS:</b> Con Costas.</p> <p><b>III.- INSCRIPCIÓN:</b> Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente. Firmando el colegiado. Colmenares, Rodríguez y Tejada.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si</b></p>										





	<p>VISTA Y OIDA; La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor V.C. (Presidente), Doctor B.M. (Juez Superior Titular, Ponente y Director de Debates) y la Doctora P.B. (Juez Superior Titular); en la que intervienen como parte apelante</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>el imputado B-1, asesorado por su abogado defensor Dr. C, y asimismo, se contó con la participación del Dr. C. B, en representación del Ministerio Público.</p> <p><b>IV. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p>31. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución Número Ocho, que contiene la sentencia de fecha 12 de enero de 2012, que condena a B-1, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, al pago de reparación civil de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, y 180 días multa, y con pago de costas.</p> <p>32. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada por la defensa del imputado, quien ha solicitado la revocatoria de la sentencia bajo el argumento de indebida valoración de la prueba e insuficiencia probatoria, puesto que solo se ha valorado parcialmente las pruebas que existen Actas que no han sido confirmadas que no hay actuación probatoria pericial toxicológica.</p> <p>33. Por su parte, el Ministerio Público sostiene que la sentencia debe</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>ser confirmada, toda vez que la sentencia es legal y conforme a derecho, que se cuenta con suficiente prueba, que la sentencia refleja la valoración de la prueba actuada en juicio oral y asimismo la pena es proporcional.</p> <p>34. Como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para declarar la culpabilidad del acusado y fijar el quantum de la pena y la reparación civil, y en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





	<p>corroborado con el acta de pesaje, el peritaje químico, la culpabilidad del inculpaado se encontrará acreditada con las declaraciones a nivel policial, y las declaraciones instructiva y declaraciones de los testigos. Es importante que las pruebas señaladas a nivel policial sean levantadas en presencia del representante del Ministerio Público. Es importante que a nivel policial se determine que el investigado tiene domicilio conocido no lo tiene, verificar si en su domicilio tiene insumos químicos, verificar si las especies incautadas son las mismas que se tienen a la vista en el Juicio Oral.</p> <p>38. Que, para la determinación de la pena, se debe acudir a los criterios previstos en los Artículos 45°y 46° del Código Penal. Asimismo, para la determinación del monto de la reparación civil deberá acudirse a lo previsto por el Artículo 92° y siguientes del Código Penal.</p> <p><b>5.2PREMISAS FÁCTICAS.</b></p> <p>39. Que, según la sentencia materia de apelación ha quedado probado que el acusado el día 01 de octubre del 2010, aproximadamente a las 05.50 aproximadamente, fue intervenido por intersección de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, cuando transitaba en actitud sospechosa y trata de fugar al observar al personal policial; que al ser intervenido se le incautó un paquete de forma rectangular forrada con bolsa de plástico transparente, y en su interior papel periódico conteniendo una sustancia pardusca húmeda, con olor y características a pasta básica de cocaína; seguidamente se realizó su registro domiciliario encontrándose al interior de una habitación en una caja de cartón una bolsa plástica rosada transparente conteniendo una sustancia de color pardusca, polvorienta con olor y características a pasta básica de cocaína, así como dos balanzas sin marca, determinándose que efectivamente, tanto la sustancia encontrada en el registro personal como la encontrada en el registro domiciliario dieron positivo para alcaloide de cocaína, con pesos brutos de 163.71 gramos y 171.41 gramos respectivamente, y, posteriormente, con el informe pericial de química N° 961110 y N° 9612/10, expedidos por los peritos químicos forense de la PNP Dirección de Criminalística G y M, concluyen que la muestra</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>						<b>X</b>					

	<p>uno tiene un peso neto de 163.0 gramos y la muestra dos 143 gramos neto, correspondiendo a pasta básica de cocaína y pasta básica de cocaína húmeda respectivamente. Que, los policías intervinientes identificados como V. C. y . U. Ch.. y C. C, han ratificado en juicio oral, la intervención en flagrancia delictiva que se le practica al acusado, a quien le encuentran transportando pasta básica de cocaína en un paquete de 163.0 gramos peso neto, así como que en el registro domiciliario encontraron un paquete conteniendo pasta básica de cocaína de 143 gramos peso neto, lo que configura el delito previsto en el Artículo 296° primer párrafo; que la defensa del acusado cuestiona el primer párrafo del Artículo 296°, que la conducta de su patrocinado no es la de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas y teniendo en consideración que el Artículo 296° no solo establece este tipo de comportamiento, sino también el de posesión de drogas, por lo que el comportamiento del acusado se subsume en el segundo párrafo de posesión y no en el del primer párrafo, dada las circunstancias de su intervención y el hallazgo de la droga incautada.</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>40. En la audiencia de apelación no se ha actuado ninguna prueba nueva y tampoco se han oralizado pruebas documentales.</p> <p>41. La Defensa del imputado en su alegato de clausura ha señalado que se han transgredido los derechos fundamentales de su patrocinado, que por el principio de Presunción de Inocencia, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, con pruebas obtenidas actuadas con las debidas garantías procesales. Asimismo, sostiene que los actos de tráfico ilícito de drogas previsto en el Artículo 296° del Código Penal no pueden ser probados sin la concurrencia del perito químico al juicio oral, pues no llegó la perito al juicio, y luego se desistió, por lo que no se puede acreditar que la sustancia encontrada sea en realidad pasta básica de cocaína. Que, el desistimiento de la prueba pericial ha vulnerado el debido proceso, pues no ha permitido a la defensa hacer preguntas, que hay serias contradicciones de los testigos policías. Que el día</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p>										

	<p>de los hechos su patrocinado estaba en la esquina de Sinchi Roca y Atahualpa, pues era el hijo de un conocido vendedor de droga, lo intervienen a las 6.30 de la mañana, no comunicaron oportunamente a la fiscalía, entonces por qué y con qué autorización ingresaron a la casa, que hubo allanamiento sin orden judicial, que los testigos policías lo intervienen con droga, y en la casa encuentran droga, utensilios, balanza, y más droga. Que, la prueba de sarro ungueal practicada a su patrocinado sale negativo, y por ello lo dejan en libertad a su conviviente. Señala que las actas no han sido confirmadas, que no está probado que su patrocinado sea autor del delito de favorecimiento de tráfico, previsto en el Artículo 296° primer párrafo del Código Penal. Que, por el Principio de Congruencia, la sentencia dice que la conducta del imputado se encuadra en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 296°, que no se ha desvinculado conforme a los requisitos legales. Solicita se revoque la sentencia condenatoria.</p> <p>42. Por su parte, el Ministerio Público señala que los hechos datan de fecha 01 octubre de 2010, a las 6.30 a.m. aproximadamente, al ser intervenido el acusado se le encontró un paquete conteniendo pasta básica de cocaína, con peso bruto de 163.71 gramos, que en el registro domiciliario del acusado se encontró una caja de cartón con peso de 161.41 gramos, más dos balanzas gramera para el pesaje de droga. Que, la intervención policial se hizo legalmente porque fue un caso de flagrante delito. En el desarrollo del juicio oral, han concurrido los testigos policías intervinientes, y han acreditado el delito, que el ingreso de la policía al domicilio del acusado fue en flagrancia delictiva, y con la autorización del imputado v conviviente, donde encontraron el segundo paquete conteniendo pasta básica de cocaína. Asimismo, la</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Fiscalía sustenta que la pena de 8 años impuesta es proporcional, así como la mutua y la reparación civil, por lo que también deben de confirmarse.</p> <p><b>5.3 ANÁLISIS DEL CASO.</b></p> <p>43. En el presente caso, en la audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, tampoco se han oralizado documentos, no se ha contado con la declaración de la parte imputada, en suma no ha existido actuación probatoria, limitándose ambas partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juez Ad Quo para dictar la sentencia condenatoria, por lo que para resolver esta apelación se realizará un reexamen de dichos fundamentos, con las limitaciones contenidas en el Código Procesal para la valoración de la prueba personal. Efectivamente, al no haberse actuado nuevas pruebas en el juicio de apelación, no corresponde a la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juez Ad Quo a las pruebas personales actuadas en el juicio oral, tal como lo estipula de forma expresa el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal "...La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>44. Al revisar la sentencia, advertimos que el juicio de culpabilidad realizado por el Juzgado Colegiado se ha basado sustancialmente en prueba personal, consistente en la declaración de los policías intervinientes del acusado en flagrancia delictiva.</p> <p>45. En la audiencia de apelación la parte apelante solicita la revocatoria de la sentencia bajo el argumento que no se valorado las pruebas de forma conjunta, que existe insuficiencia probatoria y que la sentencia solo se basa en la declaración de los testigos policías. Al respecto, señala que el Juzgado Colegiado no ha tenido en cuenta las contradicciones en sus declaraciones, también manifiesta que los policías no habrían tenido autorización judicial para que ingresen al domicilio de su patrocinado. Asimismo, el argumento de defensa ha sido el de cuestionar la credibilidad y certeza de las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pruebas actuadas en juicio oral, afirmando que en audiencia de juzgamiento no concurrió a prestar declaración el perito químico, habiéndose prescindido de su declaración, por lo que no se puede acreditar que la sustancia encontrada en el registro personal y registro domiciliario del acusado, haya sido pasta básica de cocaína, lo cual es erróneo, puesto que la intervención del acusado fue en flagrancia delictiva en circunstancias en que éste se desplazaba por inmediaciones de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, trasladando un paquete conteniendo pasta básica de cocaína, por lo que la declaración testimonial del perito en audiencia de juzgamiento deviene en intrascendente para imponer una sentencia condenatoria; y, además, teniendo en consideración la figura de la flagrancia delictiva, fue que conllevó a que se realice inmediatamente, la diligencia de registro domiciliario, donde se encontró una bolsa plástica conteniendo pasta básica de cocaína y dos balanzas de pesaje, corroborándose de esta manera, la imputación atribuida. Que, todas estas pruebas constituyen prueba preconstituída, y se encuentran corroboradas con las demás pruebas documentales oralizadas en juicio oral, y, asimismo, se encuentran corroboradas con las testimoniales de los policías intervinientes acreditándose fehacientemente la responsabilidad penal del acusado en el hecho delictivo.</p> <p>46. Conforme se señaló en el considerando anterior, el presente caso trata sobre delito de tráfico ilícito de drogas en flagrancia delictiva. Este dato es muy relevante para el presente análisis, pues las únicas pruebas en este tipo de casos, son el testimonio de los policías intervinientes y la droga incautada. No hay más pruebas y tampoco se puede exigir más pruebas, pues la naturaleza del delito y la intervención policial, condicionan a tener ese tipo y cantidad de pruebas, las mismas que reciben el nombre de pruebas preconstituídas. Según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, "...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor" (Exp. N° 00354-2011-PHC/TC, Cusco Noe Huaman Ayma y Otros). En efecto, el hecho de flagrancia es una evidencia clara de la vinculación del autor al hecho punible, pues se configura cuando existe un conocimiento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones, tal como se ha verificado en el presente caso.</p> <p>47. En efecto, los tres policías intervinientes declaran como testigos en el juicio oral, coincidiendo ambos en los hechos centrales de la intervencional acusado y del registro domiciliario, tal como se puede apreciar del audio respectivo, pues afirman haber intervenido al acusado en posesión de un paquete conteniendo pasta básica de cocaína en circunstancias en que éste se trasladaba por inmediaciones de las calles Sinchi Roca y Atahualpa, asimismo, testificaron sobre el hecho del registro domiciliario donde se encontró al interior de una habitación en una caja de cartón, una bolsa plástica rosada transparente conteniendo pasta básica de cocaína, así como dos balanzas grameras para pesaje. Finalmente, se advierte que la Defensa ha realizado el control de credibilidad durante la declaración de los Policías intervinientes, lo que ha sido apreciado por el Colegiado de acuerdo a las reglas de la inmediación, y la Sala Superior concuerda con dicha valoración. Consecuentemente, conforme lo establece el Artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala no podría otorgar diferente valor a la prueba personal actuada en juicio oral, más si en la audiencia de apelación no se ha actuado nueva prueba y solo se ha contado con afirmaciones subjetivas. Por lo que la sentencia apelada deberá ser confirmada.</p> <p>48. Que, respecto al cuestionamiento de la defensa argumentando que las actas no fueron confirmadas judicialmente, habría que hacer la precisión siguiente, las actas son medios de peremnización de una actuación policial, y no son confirmables, lo que se confirma es la prueba incautada, sea material o documental, y no las actas, pues al contener estas un relato de como se desarrolló la diligencia, es mejor contar con las testimoniales de los policías intervinientes. Según el Acuerdo Plenario 05-2010, fundamento catorce “no es posible dar valor probatorio a una prueba incautada que no ha sido confirmada”, por ser necesario el control jurisdiccional.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, en el mismo fundamento se señala que “la autoridad judicial debe realizar, con carácter previo pero en ese mismo acto, una evaluación de la legalidad de la incautación”. Y, en efecto, tal como ha quedado acreditado en el registro de audio, durante los alegatos finales se procedió a solicitar a la defensa las razones por las que cuestiona la incautación de la droga, respondiendo que por haber ingresado al domicilio del acusado sin autorización judicial. Al correrse traslado a la Fiscalía, respondió que se ingresó válidamente al domicilio del acusado, pues no solo había flagrancia, sino que además se contó con la autorización del propio acusado. Al valorarse los argumentos de ambas partes, en efecto se aprecia que existía autorización constitucional por la Flagrancia, para realizar el registro domiciliario, por consiguiente, no ha existido infracción a ningún derecho constitucional, por lo que la incautación es legal y debe confirmarse. Debe advertirse además, que el argumento de la falta de confirmatoria, ha sido un argumento que viene siendo usada por la Defensa, como argumento de fondo, y además es sólo un argumento que no requiere mayor comprobación, por lo que resulta procedente en este estadio pronunciarnos por la legalidad de la incautación.</p> <p>49. En cuanto a la argumentación de que no se habría probado que lo incautado sea droga, por el hecho de no haber concurrido el perito químico a declarar en juicio oral, no es un argumento válido para poder excluir del proceso el dictamen pericial, más si han ingresado al debate, a través de la oralización, la prueba de orientación descarte de droga y la pericia química, con las que ha quedado suficientemente acreditado que lo incautado al acusado es pasta básica de cocaína. Además, el acusado a través de su defensa, ha ejercido plenamente su derecho a la contradicción en el juicio oral, por lo que este argumento de defensa carece de razonabilidad y fundamento jurídico.</p> <p>50. Revisado el proceso, se advierte que el Juzgado Colegiado ha motivado suficientemente la sentencia apelada conforme a las exigencias del Artículo 139° inciso 5 de la Constitución, y que la conclusión por la responsabilidad penal del acusado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obedece a la valoración de las pruebas actuadas en juicio oral. Que, los principales argumentos para la medición de la pena están referidos a la gravedad del delito, la cantidad de droga incautada, la conducta desplegada en la comisión del delito, así como la conducta procesal. También se fundamenta en el hecho de que no concurren circunstancias atenuantes, y que estando al hecho que el caso llegó hasta el juicio oral, no ha existido colaboración o aceptación que le haga acreedor al sentenciado, algún beneficio de reducción de pena.</p> <p><b>5.4 DETERMINACIÓN DE LA PENA.</b></p> <p>51. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Según García Caveró, citando a Silva Sánchez, <i>"esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político-criminal) de pena"</i>. (Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 688).</p> <p>52. Que, el Juzgado Colegiado consideró que la conducta del acusado se encuentra enmarcada en el segundo párrafo del Artículo 296° del Código Penal y no en el primer párrafo del citado artículo, conforme lo sustentó fiscalía en su requerimiento acusatorio, que prevé los actos de posesión de drogas, dada las circunstancias de su intervención y hallazgo de la droga incautada, por lo que en base al principio de congruencia establecido en el Artículo 397.3 del nuevo Código Procesal Penal, impone la pena de 8 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>53. El razonamiento judicial explicativo de la pena impuesta al imputado por parte del Juzgado Colegiado, es correcto y parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de fijar la pena básica, es decir, del mínimo y máximo de la pena señalada en la ley (de 6 a 12 años), así como de la pena solicitada por la Fiscalía en su requerimiento acusatorio, optando claramente por la opción de una pena equivalente a ocho años de pena privativa libertad efectiva, en base a los argumentos ya citados, donde destaca decididamente las cantidades de droga incautada, ascendente a 163.0 gramos y 143 gramos de pasta básica de cocaína peso neto, lo que le ha permitido llegar a individualizar una pena en concreto. La Sala considera que no concurren circunstancias agravantes y en esto tiene razón el Juzgado Colegiado, y si bien el acusado ha pretendido negar los hechos de la imputación cuestionando la intervención, policial y registro domiciliario, debe tenerse en cuenta para evaluar su capacidad de resocialización.</p> <p>54. Para la Sala, el proceso de determinación de la pena concreta, atraviesa dos juicios: el juicio histórico y el juicio a futuro. El primero, que comprende tres condiciones valoradas en el tiempo, como son los factores antes del delito, durante el delito y después del delito, aquí tienen lugar los criterios básicos para la individualización de la pena, como son el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, genéricas y específicas; el juicio a futuro consiste en someter la pena individualizada por el juicio histórico a las reales necesidades de resocialización del sentenciado, en el que el Juez evalúa si la pena legal y proporcional derivada del juicio histórico, resulta compatible con los fines de prevención.</p> <p>55. Respecto al juicio histórico, como circunstancias anteriores al delito, y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 45° y 46° del Código Penal, debe citarse que en el proceso no se han acreditado las que hubiere sufrido el autor, sino que lo que se ha advertido, es el deseo de obtener dinero fácilmente a través de la posesión y comercialización de droga, lo que evidencia una motivación egoísta, no se reporta en el presente caso, que haya actuado en atención a su cultura</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o costumbre, sino a un afán de cometer un delito de TID, generando con ello un peligro al bien jurídico salud pública; que el imputado es persona de edad madura, con capacidad para comprender lo injusto de su conducta; que el imputado tiene la condición de primario.</p> <p>56. Respecto a las circunstancias durante el delito, ha quedado acreditado en el juicio de hecho la naturaleza dolosa de la conducta criminal, así como que el acusado estuvo transportando la droga en un paquete, lo que revela que estaba destinada a su comercialización, evidenciándose su poca valoración para con los bienes jurídicos penales; y, respecto a las circunstancias posteriores al delito debe señalarse que no ha existido una reparación espontánea del daño, evidenciado con su falta de aceptación, el hecho de la flagrancia, la inexistencia de una conducta de confesión sincera o de colaboración con el proceso, y por el contrario, ha pretendido cuestionar la intervención policial y el registro domiciliario para así lograr impunidad, lo que revela su conducta de no arrepentimiento. De acuerdo a estos fundamentos, se advierte con claridad que las circunstancias concurrentes hacen que la pena de ocho años fijada en la sentencia penal resulte proporcional a su culpabilidad.</p> <p>57. Respecto al juicio a futuro, la Sala considera sustancialmente que si bien el sentenciado carece de antecedentes penales, también es cierto que durante el proceso han pretendido negar su responsabilidad, lo que evidencia su falta de arrepentimiento, y estando a la cantidad de droga incautada y el peligro para la sociedad, se hace necesario imponer una pena que cumpla con eficacia su función preventiva, por lo que la pena de ocho años responde suficientemente a dicho fin.</p> <p>58. Que, el argumento de la Defensa que se habría incurrido en nulidad al fijarse que el hecho se califica en el segundo párrafo del artículo 296, y no en el primer párrafo, no es correcto, toda vez que la correcta calificación penal es un fundamento del debido proceso y además una obligación del Juez al cual está facultado. Además, la calificación jurídica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sigue siendo la misma, es decir, el delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 296, siendo que en puridad no hay una desvinculación para otorgar a los hechos una calificación distinta (título de imputación diferente), sino una calificación más precisa dentro del mismo delito, e incluso hacia una figura más favorable al imputado, por lo que no existe perjuicio alguno al imputado, y menos alguna causal de nulidad como alega la Defensa. En consecuencia, la pena debe de ser confirmada.</p> <p>59. Respecto al monto de la Reparación civil, la fundamentación hecha por el ad quo, es correcta en el sentido que se trata de un delito por su naturaleza y forma de comisión ha generado un grave peligro para la sociedad, un daño de carácter abstracto. Debe tenerse en cuenta, que el tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro, por lo que en estos casos no se verifica un daño concreto y tangible, sino que se valora la peligrosidad de la conducta y su mayor alcance. En efecto, el mayor tráfico de drogas sin duda que genera un mayor peligro, y esa es la principal razón para estimar el monto de la reparación civil, monto que al igual que la pena, también deben cumplir un fin preventivo. En consecuencia, a mayor cantidad de droga traficada, mayor será su peligrosidad y por tanto mayor la reparación civil. En el presente caso, el monto de la droga incautada asciende a 163.0gramos y 143 gramos de pasta básica de cocaína peso neto, por lo que el monto de la reparación civil también ser confirmada. Al igual que la pena de multa.</p> <p>60. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497° del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es la parte imputada, está acreditado que ha recurrido por un motivo serio y fundado, por lo que debe estar exento del pago de costas en esta instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas expediente N°05252-2010-89-1601-JR-PE-04-Distrito Judicial de La Libertad**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>VI.PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Que por todas las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>3. CONFIRMAR la sentencia que condena a B-1, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, a la pena de ocho años de pena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente e n el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>SI cumple</b></p>					X						

	<p>privativa de libertad, y al pago de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil.</p> <p>4. CONFIRMARON lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Actuó como Juez Superior Ponente, el Doctor B. M.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

Fuente: Expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Trujillo, 28 de febrero de 2023*



*Blanca Luz Díaz Flores*  
*Código de estudiante: 1806111030*  
*DNI N° 44519347*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados							X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X								
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
16	Redacción de artículo científico											X	X					

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>	<b>50.00</b>		<b>214.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>310.00</b>
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>962.00</b>



# Díaz Flores Blanca - archivo

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[myslide.es](https://myslide.es)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo